

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 13 de Septiembre del 2023

HORA: 1:45:14 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 6 archivos suscritos a nombre de; JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, con el radicado; 202100698, correo electrónico registrado; GERENCIA@ZULUAGAMAESE.COM, dirigidos al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
PODERMAPFREGENERALES.pdf
CERTIFICADOMAPFREGENERALES.pdf
RESPUESTADEMANDAMAPFRE.pdf
RESPUESTALLAMAMIENTO.pdf
POLIZA.pdf
CONDICIONADO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230913134627-RJC-17005



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1 3 8 7 -----

MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE -----

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)

DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE MAYO

DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) -----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. -

A: JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la **NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**, cuya Notaria en propiedad es **MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA**, en esta fecha, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.626.167 expedida en Bogotá y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: -----

PRIMERO: CALIDADES.- Que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Representante Legal de "**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**", sociedad comercial del tipo de las anónimas, actualmente vigente, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante 428 de Junio 22 de 1960 de la Notaria Segunda de Santa Marta (Magdalena), registrada con matrícula mercantil número 00018388 e identificada con **NIT 891.700.037-9**, según acredita con los certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, ^{ly el certificado de la Cámara de Comercio/} que anexa para su protocolización, quien manifestó: -----

SEGUNDO: Que en el carácter expresado confiere PODER GENERAL a **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.246.561 de Manizales y tarjeta profesional número 33.919 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:** -----

- a) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. -----
- b) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. -----
- c) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- d) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa.
- e) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar(en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. -----
- f) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE IDENTIFICACION DE EL OTORGANTE:

Se hace constar que el otorgante fue identificado con el documento que se cita al pie de su firma, en el cual su nombre y apellido aparece escrito así: LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió al otorgante: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por el deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.-----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Advertido del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, el otorgante



insistió en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. -----

El otorgante que actúa como apoderado o representante de alguno de los contratantes declaró que obra dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hace expresamente responsable de la vigencia y amplitud de tal

poder o calidad, y que a la fecha no ha sido notificado de revocatoria o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato. -----

El otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, el número de su documento de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante. --

LEIDO el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 10301 DICIEMBRE 17/2009) \$ 42.860.00

IVA (ARTICULO 397/84) \$ 23.706.00 -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:

7700037634225 / 7700037634218 / -----

EN LINEAS/ y el certificado de la Cámara de Comercio/ SI VALE.


LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO

C.C. # 79.626.167 de Bogotá

DIRECCIÓN Y TELEFONO: Cra 14 No. 96-34. Bogotá. Tel: 6503300

**OBRA A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**





MARIA ÁNGELA BEATRIZ SANIN POSADA

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Lmc/

CERTIFICADO DE VIGENCIA

No 564

**EL NOTARIO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO**

CERTIFICA que por escritura pública número: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (1387)

De fecha: VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)

El señor; LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO

Identificado con la cedula de ciudadanía número; 79.626.167

Expedida en: BOGOTA D.C.

Quien actúa en su calidad de representante legal de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."

CONFIERE PODER GENERAL A: JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE

Identificado con la cedula de ciudadanía número; 10.246.561

Expedida en; MANIZALES

Que el original del instrumento contentivo del Poder General no obra nota alguna de sustitución o revocatoria.

Se expide en Bogotá a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) con destino a: INTERESADO.


CARLOS AREVALO PACHON
NOTARIO TREINTA Y CINCO (35)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO

(Según resolución número 9855 del 08 de agosto del año 2019 expedida por la superintendencia de notariado y registro.)



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 04/07/2023 - 09:10:18
Recibo No. S000860686, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fgjtvxC7u8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No: 59304
Fecha de matrícula: 05 de marzo de 1993
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 04 de abril de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 21 NRO. 64 33 LOCALES 2 Y 3 - El cable
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico : njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1 : 8812700
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. MAPFRE SEGUROS
Matrícula/inscripción : 04-18388
Nit/Identificación : 891700037-9
Dirección : CRA 14 96-34
Teléfono : 6503300
Domicilio Casa Principal : Bogotá, Distrito Capital

CONVERSION

Por Acta No. 297 del 30 de julio de 1997 de la Junta Directiva de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 1997, con el No. 36895 del Libro VI, se decretó QUE DICHA SUCURSAL SE CONVIERTE EN AGENCIA.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR

Por Acta No. 541 del 27 de julio de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2022 con el No. 79853 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	SANDRA LILIANA CHARRY MALDONADO	C.C. No. 52.231.449

PODERES

Que por medio de la escritura pública numero 3.292 Otorgada en la notaría 35 del círculo de Bogotá d.C. El 15 de octubre de 2004, inscrita en esta entidad el 28 de octubre de 2004, bajo el



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 04/07/2023 - 09:10:18
Recibo No. S000860686, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fgjtvxC7u8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

numero 00195 del libro 05, el señor José Fernando zarta arizabaleta, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá d.C., Identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.344.303 Expedida en Bogotá, que obra como representante legal de la sociedad mapfre seguros generales de Colombia S.A., Confiere poder especial a luz María calderon González, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 30. 618. 925 Expedida en Manizales, para celebrar a nombre de la aseguradora los siguientes actos: A. Asumir en nombre y por cuenta de la aseguradora riesgos en los ramos de seguros autorizados por la superintendencia bancaria, en desarrollo de dicha facultad podrá celebrar a nombre y por cuenta de mapfre seguros generales de Colombia S.A ., Los contratos de seguro a que haya lugar. B. Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. C. Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. D. Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho publico del orden nacional, departamental o municipal. E. Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F. Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados a la sociedad poderdante. G. La apoderada queda expresamente facultada para desistir, conciliar, transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H. Solicitar y obtener de las autoridades judiciales la entrega de los vehículos indemnizados por hurto, que han sido recuperados. I. Otorgar poderes especiales a personas determinadas con el propósito que estos ultimos soliciten y obtengan de las autoridades judiciales la entrega de los vehículos indemnizados por hurto, que han sido recuperados. J. Celebrar en nombre de la aseguradora la venta de los automotores propiedad de mapfre seguros generales de Colombia S.A., En ejercicio del derecho de subrogación previsto en el articulo 1096 del Código de Comercio. Dicha facultad incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y contratos necesarios para realizar ante las autoridades de transito los traspasos de los vehículos y demás actuaciones a que haya lugar para perfeccionar la venta de los referidos automotores. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. En general queda facultada para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden, igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir, recibir, designar árbitros como también para sustituir y reasumir el presente mandato. K. Representar a la mencionada sociedad en los procesos de licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para presentar y suscribir la propuesta respectiva y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. Certifica : Que por medio de la escritura pública no. 1774, Otorgada en la notaría 35 del círculo de Bogotá d.C. El 29 de junio de 2010, inscrita en esta cámara el 08 de julio de 2010, bajo el no. 000416 Del libro 05 del registro mercantil; se aclara la escritura pública no. 3292 Del 15 de octubre de 2004, mencionada anteriormente; en el sentido de citar correctamente el numero de la cedula de ciudadanía de la señora luz María calderon González el cual es 30.318.925. Certifica : Que por medio de la escritura pública numero 1387 otorgada en la notaría 35 del círculo de Bogotá d.C. El 20 de mayo de 2010, inscrita en esta entidad el 21 de julio de 2010, bajo el numero 00418 del libro 05, el señor luis eduardo claviijo patiño, identificado con la cedula de ciudadanía no. 79.626. 167 Quien obra en su calidad de representante legal de la "mapfre seguros generales de Colombia S.A.", Confiere poder general a juan Carlos zuluaga maese, identificado con la cedula de ciudadanía no. 10.246.561 De Manizales y tarjeta profesional no. 33. 919. Del Consejo Superior de La Judicatura,



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 04/07/2023 - 09:10:19
Recibo No. S000860686, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fgjtvxC7u8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de mapfre seguros generales de Colombia S.A.: A) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. C) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho publico del orden nacional, departamental o municipal. D) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. F) en general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Certifica : Que por medio de la escritura pública numero 0568 otorgada en la notaría 35 del círculo de Bogotá d.C. El 26 de marzo de 2013, inscrita en esta entidad el 15 de abril de 2013, bajo el numero 000558 del libro 05, la señora claudia patricia camacho uribe identificada con la cedula de ciudadanía 63.516.061 Quien actua en su calidad de representante legal de "mapfre seguros generales de Colombia S.A.", Confiere poder general a Diego Alberto galvis mejia identificado con la cedula de ciudadanía 10. 254. 106 De Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de mapfre seguros generales de Colombia S.A.: A) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho publico del orden nacional, departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objecion a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) firmar las respuestas a los derechos de petition que sean presentados a la sociedad poderdante. K) suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogacion. Certifica :



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 04/07/2023 - 09:10:20
Recibo No. S000860686, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fgjtvxC7u8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por medio de la escritura pública numero 03 otorgada en la notaría 35 del círculo de Bogotá d.C. El 05 de enero de 2015, inscrita en esta entidad el 15 de enero de 2015, bajo el 000643 del libro v del registro mercantil, la señora claudia patricia camacho uribe identificada con la cedula de ciudadanía 63.516.061 Quien actua en su calidad de representante legal de " mapfre seguros generales de Colombia S.A.", Confiere poder general a jaime eduardo herrera suarez identificado con la cedula de ciudadanía 15.990.821, Para ejecutar los siguientes actos en nombre y rerpresentacion de mapfre seguros generales de Colombia S.A.: A)representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como, de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.G) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación. L) otorgar en nombre de la sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

PODERES

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 04/07/2023 - 09:10:20
Recibo No. S000860686, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fgjtvxC7u8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6511

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Seguros generales

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por medio del acta de Junta Directiva no. 255 De fecha 19 de diciembre de 1991, inscrita en esta cámara bajo el no. 00028981 De fecha 05 de marzo de 1993 del libro ix, se aprobo la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de manizales-Caldas.

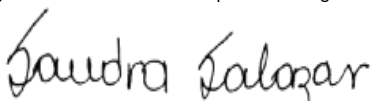
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la agencia, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


SANDRA MARÍA SALAZAR/ARIAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: JUAN MANUEL AGUDELO RUIZ

**DEMANDADO: SERGIO DE JESUS QUINTERO, LA PREVISORA
S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**

LLAMADO EN

GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A

RADICADO: 17001-40-03-004-2021-00698-00

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10'246.561 de Manizales, Abogado con T.P. 33.919 del C.S.J., obrando en el asunto de la referencia como apoderado GENERAL de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, tal como obra en poder general y certificado de existencia y representación legal adjunto, dentro del término oportuno, me permito dar **RESPUESTA A LA DEMANDA PRINCIPAL**, lo cual hago de la siguiente manera:

A L O S H E C H O S

AL HECHO PRIMERO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO SEGUNDO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO TERCERO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO CUARTO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO QUINTO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO SEXTO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO SEPTIMO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO OCTAVO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO NOVENO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO DECIMO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO DECIMO NOVENO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO VIGESIMO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

A L A S P R E T E N S I O N E S

Frente a las pretensiones, debo primero que todo ilustrar la póliza de seguros con la que somos demandados y su condicionado:

PÓLIZA DE AUTOMOVILES N° 1801120004103, cuyas condiciones son las siguientes:

ASEGURADO: CORPOCALDAS

VIGENCIA: DEL 31 DE AGOSTO DEL 2020 AL 7 DE JULIO DEL 2021

COBERTURA :

COBERTURA AL ASEGURADO

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

<u>DANOS A BIENES DE TERCERO</u>	<u>\$ 315.000.000,00</u>
<u>MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA</u>	<u>\$ 315.000.000,00</u>
<u>MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS</u>	<u>\$ 630.000.000,00</u>

2. COBERTURAS AL VEHICULO

<u>PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO</u>	<u>99.600.000.00</u>
<u>PERDIDA TOTAL HURTO</u>	<u>99.600.000.00</u>
<u>PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO</u>	<u>99.600.000.00</u>
<u>PERDIDA PARCIAL POR HURTO</u>	<u>99.600.000.00</u>
<u>TERREMOTO,TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA</u>	<u>99.600.000.00</u>

3. COBERTURAS ADICIONALES

ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL

PROTECCION PATRIMONIAL

ASISTENCIA MAPFRE

ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

Cláusula 1 - Amparos

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ,
denominada en adelante La Compañía, cubre dentro de
la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o
pérdidas que sufra el Asegurado, de acuerdo con las
condiciones generales estipuladas a continuación y
a las particulares indicadas en la carátula o en
los anexos de la póliza.

Los amparos que pueden ser contratados de acuerdo
con los productos que ofrece la Compañía, se
enumeran a continuación:

1. Amparo básico

Responsabilidad Civil Extracontractual

2. Amparos adicionales

- Pérdida total del vehículo por Daños y Terrorismo
- Pérdida parcial del vehículo por Daños y Terrorismo
- Pérdida total del vehículo por Hurto
- Pérdida parcial del vehículo por Hurto
- Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado
- Protección Patrimonial para Responsabilidad Civil Extracontractual
- Protección Patrimonial para Daños
- Asistencia Jurídica en proceso penal
- Asistencia Jurídica en proceso civil
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Auxilio Por Paralización del Vehículo
- Gastos de Transporte por Pérdida Total
- Accesorios y equipos especiales
- Asistencia en Viaje para vehículos pesados

Cláusula 2 - EXCLUSIONES

2.1. Exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza:

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.1.1. Los causados intencional o dolosamente por el asegurado, los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil o el conductor autorizado.

2.1.2. La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o

comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

2.1.3. Los producidos en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, salvo por lo estipulado en las cláusulas 3.7 y 3.8 de esta póliza:

- 2.1.3.1 Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- 2.1.3.2 Cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos y conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- 2.1.3.3. En caso de culpa grave del conductor autorizado o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del accidente

2.1.4. Los producidos cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo en peso o medida de la carga o exceso de pasajeros, siempre y cuando tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente.

2.1.5. Los producidos cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, con o sin fuerza propia, siempre que tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente. Esta exclusión no es aplicable a grúas, remolcadores o tractomulas.

2.1.6. Los producidos cuando el vehículo está siendo remolcado o se encuentra en movimiento sin utilizar la fuerza propia. Excepto los trailer y los vehículos remolcados por grúa (de gancho o platón), cama baja o niñera.

Ya conociendo el clausulado de la póliza de seguros, debemos indicar que como coaseguradores de la póliza con la cual somos llamados en garantía a este proceso, **NO NOS DECLARAMOS RESPONSABLES POR EL HECHO DE TRÁNSITO** que aquí nos ocupa, en virtud a lo siguiente:

Es importante basar esta defensa en la ausencia de responsabilidad por parte del vehículo asegurado de placas OUC 280 condicido por el señor SERGIO DE JESUS QUINTERO, pues no existe una responsabilidad evidente en contra del mismo, observándose claramente en el INFORME DE POLICIA DE TRÁNSITO, que según las hipótesis del accidente de tránsito, recae única y exclusivamente la responsabilidad en el conductor de la bicicleta y demandante en este proceso, TIPIFICANDOSE A ESTE LA CONDUCTA N° 102 DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO: **"ADELANTAR POR LA DERECHA"**, evidenciándose que no existe responsabilidad, configurándose a todas luces una **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, quien violenta las normas de transito y realizando una conducta contraria tal y como lo es adelantar un vehículo por la derecha, y mas cuando se trata de una BICILETA, vehículos de transporte sobre los que se debe transitar con mucha más precaución.

Visualizando lo anterior, y encontrándonos ante una **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA** al tratar de adelantar por la derecha, realizando una maniobra peligrosa, se rompe todo tipo de nexo causal en la responsabilidad civil extracontractual, atribuyéndose así la **CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO VIAL** al conductor de la bicicleta y demandante en este proceso el señor JUAN MANUEL AGUDELO RUIZ.

Una vez expuesto el ARGUMENTO PRINCIPAL del porque no se deben acceder a las pretensiones en la presente demanda, teniendo como cause eficiente del accidente una **CULPA EXCLUSIVA DE LA**

VICTIMA, es claro que no hay lugar a condenas en este proceso y deben ser absueltos tanto los demandados directos como los llamados en garantía.

Ahora bien, a MAPFRE no le consta ningún hecho de la demanda puesto que la asistencia al sitio y los primeros detalles del siniestro, son conocidos de primera mano por la aseguradora líder en la póliza LA PREVISORA S.A, MAPFRE, es llamada en garantía a este proceso en virtud a lo pactado en la póliza de seguros por lo cual a gracia de discusión y en caso que se llegue a configurar una responsabilidad civil extracontractual, habrá que estarse a lo dispuesto en la misma póliza en cuanto a coberturas, deducibles, límites de riesgo, exclusiones, además de que si varias pólizas cubriesen a una misma persona, habrá que aplicar la coexistencia de seguros de que trata el artículo 1.092 del Código de Comercio.

E X I S T E N C I A D E C O A S E G U R O

Como quiera que en la póliza con la cual nos llaman en garantía somos coaseguradores por el 35% de la póliza expedida por la PREVISORA S.A, en caso hipotético de un eventual fallo adverso, habrá que estarse a lo previsto por el artículo 1.092 del Código de Comercio, en donde cada compañía aseguradora responderá según los porcentajes de coaseguro pactados según la sentencia que corresponda frente a cada aseguradora.

Así mismo, debemos anotar que la presencia de MAPFRE obedece a un llamamiento en garantía, por lo que aún en el evento de una sentencia contra de los codemandados y llamados en garantía, MAPFRE solo estará obligada a REEMBOLSAR a su asegurada la parte alícuota que a esta le corresponda dentro del porcentaje de participación en la póliza 3007637 Expedida por la previsora; Cuando me refiero a que MAPFRE actúa por REEMBOLSO, es por cuanto previamente al pago deben verificarse los valores no agotados de la póliza para la respectiva vigencia, pues si previamente existieran otros siniestros que

afecten la póliza en una vigencia determinada, dichos siniestros deben descontarse de la cobertura para saber si queda o no saldo remanente en la póliza.

O B J E C I O N A L J U R A M E N T O

Amparado en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio, teniendo en cuenta que es indebida la estimación de los perjuicios solicitados, puesto según lo explicado anteriormente, no puede evidenciarse una RESPONSABILIDAD CIVIL atribuible al demandante, además de que el daño no esta PLENAMENTE DEMOSTRADO pues existe una CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

A L A S P R U E B A S

Me acojo a las pruebas aportadas y solicitadas por las partes en cuanto única y exclusivamente favorezcan los intereses de mi cliente. Me reservo el derecho de contrainterrogar a los deponentes que sean citados.

E X C E P C I O N E S

Frente a la vinculación a Mapfre y por ende de cara al llamamiento en garantía:

1) CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA: Es importante basar esta defensa en la ausencia de responsabilidad por parte del vehículo asegurado de placas OUC 280 conducido por el señor SERGIO DE JESUS QUINTERO, pues no existe una responsabilidad evidente en contra del mismo, observándose claramente en el INFORME DE POLICIA DE TRÀNSITO, que según las hipótesis del accidente de tránsito, recae única y exclusivamente la responsabilidad en el conductor de la bicicleta y demandante en este proceso, TIPIFICANDOSE A ESTE LA CONDUCTA N° 102 DEL

CODIGO NACIONAL DE TRANSITO: "**ADELANTAR POR LA DERECHA**", evidenciándose que no existe responsabilidad, configurándose a todas luces una **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, quien violenta las normas de tránsito y realizando una conducta contraria tal y como lo es adelantar un vehículo por la derecha, y más cuando se trata de una BICILETA, vehículos de transporte sobre los que se debe transitar con mucha más precaución.

Visualizando lo anterior, y encontrándonos ante una **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA** al tratar de adelantar por la derecha, realizando una maniobra peligrosa, se rompe todo tipo de nexo causal en la responsabilidad civil extracontractual, atribuyéndose así la **CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO VIAL** al conductor de la bicicleta y demandante en este proceso el señor JUAN MANUEL AGUDELO RUIZ.

Una vez expuesto el ARGUMENTO PRINCIPAL del porque no se deben acceder a las pretensiones en la presente demanda, teniendo como cause eficiente del accidente una **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, es claro que no hay lugar a condenas en este proceso y deben ser absueltos tanto los demandados directos como los llamados en garantía.

2) EXISTENCIA DE COASEGURO: Como quiera que en la póliza con la cual nos llaman en garantía somos coaseguradores por el 35% de la póliza expedida por la PREVISORA S.A, en caso hipotético de un eventual fallo adverso, habrá que estarse a lo previsto por el artículo 1.092 del Código de Comercio, en donde cada compañía aseguradora responderá según los porcentajes de coaseguro pactados según la sentencia que corresponda frente a cada aseguradora.

Así mismo, debemos anotar que la presencia de MAPFRE obedece a un llamamiento en garantía, por lo que aún en el evento de una sentencia contra de los codemandados y llamados en garantía, MAPFRE solo estará obligada a REEMBOLSAR a su asegurada la parte alícuota que a esta le corresponda dentro del porcentaje de participación en la póliza 3007637 Expedida por la previsora; Cuando me refiero a que MAPFRE actúa por

REEMBOLSO, es por cuanto previamente al pago deben verificarse los valores no agotados de la póliza para la respectiva vigencia, pues si previamente existieran otros siniestros que afecten la póliza en una vigencia determinada, dichos siniestros deben descontarse de la cobertura para saber si queda o no saldo remanente en la póliza.

3) EXCEPCION DE LIMITE DE RIESGO: Dejando en claro la ausencia de cobertura, si hipotéticamente El Despacho llegara a estimar que sí existe cobertura, habrá que estarse a lo dispuesto en la misma póliza en cuanto a coberturas, deducibles, límites de riesgo, exclusiones, además de que si varias pólizas cubriesen a una misma persona, habrá que aplicar la coexistencia de seguros de que trata el artículo 1.092 del Código de Comercio.

4) LA GENERICA: Cualquier otro hecho o evidencia que genere un medio exceptivo no propuesto en este escrito y que favorezcan los intereses de MAPFRE.

P R U E B A S Y A N E X O S

Téngase como prueba y anexos:

- 1) Certificado de Existencia y Representación legal de mi cliente.
- 2) Póliza de seguro 1801120004103 con la que se nos vincula al proceso. Pretendo demostrar la cobertura y ausencia de la misma, límites, condiciones, y deducibles pactados, prescripción, además que mi cliente está vinculado a este proceso en virtud de esta póliza.
- 3) INTERROGATORIO DE PARTE, que formularé en audiencia a la parte demandante.

N O T I F I C A C I O N E S

A mi cliente en la dirección ya registrada en el expediente.

AL SUSCRITO: En la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en La Carrera 23 N° 25 - 61 en Manizales.

Correo electrónico: gerencia@zuluagamaese.com
dependientejczuluaga4@gmail.com jczuluaga2@une.net.co

FAVOR NOTIFICAR TODA ACTUACIÓN JUDICIAL DEL PROCESO POR PARTE DE MI REPRESENTADA MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A, A LOS CORREOS ANTERIORMENTE DESCRITOS.

Del Señor Juez,



JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE

C.C. 10.246.561 expedida en Manizales

Abogado T.P. 33.919 del C.S.J.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: JUAN MANUEL AGUDELO RUIZ

**DEMANDADO: SERGIO DE JESUS QUINTERO, LA PREVISORA
S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**

LLAMADO EN

GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A

RADICADO: 17001-40-03-004-2021-00698-00

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10'246.561 de Manizales, Abogado con T.P. 33.919 del C.S.J., obrando en el asunto de la referencia como apoderado GENERAL de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, tal como obra en poder general y certificado de existencia y representación legal adjunto, dentro del término oportuno, me permito dar **RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, lo cual hago de la siguiente manera:

A L O S H E C H O S

AL HECHO PRIMERO: Se admite la existencia de la póliza según lo que obra en el expediente, aclarando que para la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A, se crea su propia póliza la cual es identificada con el Numero **1801120004097**, con vigencia del DEL 31 DE AGOSTO DEL 2020 AL 15 DE JULIO DEL 2021.

AL HECHO SEGUNDO: Se admite la existencia de la póliza y el coaseguro según lo que obra en el expediente, aclarando que para la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A, se crea su propia póliza la cual es identificada con el Numero

1801120004097, con vigencia del DEL 31 DE AGOSTO DEL 2020 AL 15 DE JULIO DEL 2021.

AL HECHO TERCERO: Se admite según lo que se conoce del expediente principal.

AL HECHO CUARTO: Se trata de una apreciación subjetiva del llamante en garantía, frente a lo cual, se aclara que para la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A, se crea su propia póliza la cual es identificada con el Numero **1801120004097**, con vigencia del DEL 31 DE AGOSTO DEL 2020 AL 15 DE JULIO DEL 2021, y en donde habrá que estarse a lo dispuesto en la misma póliza en cuanto a coberturas, deducibles, límites de riesgo, exclusiones, además de que si varias pólizas cubriesen a una misma persona, habrá que aplicar la coexistencia de seguros de que trata el artículo 1.092 del Código de Comercio.

A L A S P R E T E N S I O N E S

Frente a las 2 pretensiones del llamamiento, debo primero que todo ilustrar la póliza de seguros con la que somos demandados y su condicionado:

PÓLIZA DE AUTOMOVILES N° 1801120004103, cuyas condiciones son las siguientes:

ASEGURADO: CORPOCALDAS
VIGENCIA: DEL 31 DE AGOSTO DEL 2020 AL 7 DE JULIO DEL 2021

COBERTURA:

<u>COBERTURA AL ASEGURADO</u>	
<u>1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</u>	
<u>DANOS A BIENES DE TERCERO</u>	<u>\$ 315.000.000,00</u>
<u>MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA</u>	<u>\$ 315.000.000,00</u>
<u>MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS</u>	<u>\$ 630.000.000,00</u>

2. COBERTURAS AL VEHICULO

<u>PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO</u>	<u>99.600.000.00</u>
<u>PERDIDA TOTAL HURTO</u>	<u>99.600.000.00</u>
<u>PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO</u>	<u>99.600.000.00</u>
<u>PERDIDA PARCIAL POR HURTO</u>	<u>99.600.000.00</u>
<u>TERREMOTO,TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA</u>	<u>99.600.000.00</u>

3. COBERTURAS ADICIONALES

ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL

PROTECCION PATRIMONIAL

ASISTENCIA MAPFRE

ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

Cláusula 1 - Amparos

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,
denominada en adelante La Compañía, cubre dentro de
la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o
pérdidas que sufra el Asegurado, de acuerdo con las
condiciones generales estipuladas a continuación y
a las particulares indicadas en la carátula o en
los anexos de la póliza.
Los amparos que pueden ser contratados de acuerdo
con los productos que ofrece la Compañía, se
enumeran a continuación:

- 1. Amparo básico
 - Responsabilidad Civil Extracontractual
- 2. Amparos adicionales
 - Pérdida total del vehículo por Daños
y Terrorismo
 - Pérdida parcial del vehículo por
Daños y Terrorismo
 - Pérdida total del vehículo por Hurto
 - Pérdida parcial del vehículo por Hurto
 - Gastos de grúa, transporte y

- protección del vehículo accidentado
Protección Patrimonial para
Responsabilidad Civil Extracontractual
- Protección Patrimonial para Daños
 - Asistencia Jurídica en proceso penal
 - Asistencia Jurídica en proceso civil
 - Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
 - Auxilio Por Paralización del Vehículo
 - Gastos de Transporte por Pérdida Total
 - Accesorios y equipos especiales
 - Asistencia en Viaje para vehículos pesados

Cláusula 2 - EXCLUSIONES

2.1. Exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza:

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.1.1. Los causados intencional o dolosamente por el asegurado, los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil o el conductor autorizado.

2.1.2. La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

2.1.3. Los producidos en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, salvo por lo estipulado en las cláusulas 3.7 y 3.8 de esta póliza:

- 2.1.3.1 Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- 2.1.3.2 Cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos y conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- 2.1.3.3. En caso de culpa grave del conductor autorizado o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del accidente
- 2.1.4. Los producidos cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo en peso o medida de la carga o exceso de pasajeros, siempre y cuando tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente.
- 2.1.5. Los producidos cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, con o sin fuerza propia, siempre que tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente. Esta exclusión no es aplicable a grúas, remolcadores o tractomulas.
- 2.1.6. Los producidos cuando el vehículo está siendo remolcado o se encuentra en movimiento sin utilizar la fuerza propia. Excepto los trailer y los vehículos remolcados por grúa (de gancho o platón), cama baja o niñera.

Ya conociendo el clausulado de la póliza de seguros, debemos indicar que como coaseguradores de la póliza con la cual somos

llamados en garantía a este proceso, **NO NOS DECLARAMOS RESPONSABLES POR EL HECHO DE TRÁNSITO** que aquí nos ocupa, en virtud a lo siguiente:

Es importante basar esta defensa en la ausencia de responsabilidad por parte del vehículo asegurado de placas OUC 280 condicido por el señor SERGIO DE JESUS QUINTERO, pues no existe una responsabilidad evidente en contra del mismo, observándose claramente en el INFORME DE POLICIA DE TRÁNSITO, que según las hipótesis del accidente de tránsito, recae única y exclusivamente la responsabilidad en el conductor de la bicicleta y demandante en este proceso, TIPIFICANDOSE A ESTE LA CONDUCTA N° 102 DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO: **"ADELANTAR POR LA DERECHA"**, evidenciándose que no existe responsabilidad, configurándose a todas luces una **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, quien violenta las normas de transito y realizando una conducta contraria tal y como lo es adelantar un vehículo por la derecha, y mas cuando se trata de una BICILETA, vehículos de transporte sobre los que se debe transitar con mucha más precaución.

Visualizando lo anterior, y encontrándonos ante una **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA** al tratar de adelantar por la derecha, realizando una maniobra peligrosa, se rompe todo tipo de nexo causal en la responsabilidad civil extracontractual, atribuyéndose así la **CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO VIAL** al conductor de la bicicleta y demandante en este proceso el señor JUAN MANUEL AGUDELO RUIZ.

Una vez expuesto el ARGUMENTO PRINCIPAL del porque no se deben acceder a las pretensiones en la presente demanda, teniendo como cause eficiente del accidente una **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, es claro que no hay lugar a condenas en este proceso y deben ser absueltos tanto los demandados directos como los llamados en garantía.

Ahora bien, a MAPFRE no le consta ningún hecho de la demanda puesto que la asistencia al sitio y los primeros detalles del siniestro, son conocidos de primera mano por la aseguradora

líder en la póliza LA PREVISORA S.A, MAPFRE, es llamada en garantía a este proceso en virtud a lo pactado en la póliza de seguros por lo cual a gracia de discusión y en caso que se llegue a configurar una responsabilidad civil extracontractual, habrá que estarse a lo dispuesto en la misma póliza en cuanto a coberturas, deducibles, límites de riesgo, exclusiones, además de que si varias pólizas cubriesen a una misma persona, habrá que aplicar la coexistencia de seguros de que trata el artículo 1.092 del Código de Comercio.

E X I S T E N C I A D E C O A S E G U R O

Como quiera que en la póliza con la cual nos llaman en garantía somos coaseguradores por el 35% de la póliza expedida por la PREVISORA S.A, en caso hipotético de un eventual fallo adverso, habrá que estarse a lo previsto por el artículo 1.092 del Código de Comercio, en donde cada compañía aseguradora responderá según los porcentajes de coaseguro pactados según la sentencia que corresponda frente a cada aseguradora.

Así mismo, debemos anotar que la presencia de MAPFRE obedece a un llamamiento en garantía, por lo que aún en el evento de una sentencia contra de los codemandados y llamados en garantía, MAPFRE solo estará obligada a REEMBOLSAR a su asegurada la parte alícuota que a esta le corresponda dentro del porcentaje de participación en la póliza 3007637 Expedida por la previsora; Cuando me refiero a que MAPFRE actúa por REEMBOLSO, es por cuanto previamente al pago deben verificarse los valores no agotados de la póliza para la respectiva vigencia, pues si previamente existieran otros siniestros que afecten la póliza en una vigencia determinada, dichos siniestros deben descontarse de la cobertura para saber si queda o no saldo remanente en la póliza.

O B J E C I O N A L J U R A M E N T O

Amparado en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio, teniendo en cuenta que es indebida la estimación de los perjuicios solicitados, puesto según lo explicado anteriormente, no puede evidenciarse una RESPONSABILIDAD CIVIL atribuible al demandante, además de que el daño no está PLENAMENTE DEMOSTRADO pues existe una CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

A L A S P R U E B A S

Me acojo a las pruebas aportadas y solicitadas por las partes en cuanto única y exclusivamente favorezcan los intereses de mi cliente. Me reservo el derecho de contrainterrogar a los deponentes que sean citados.

E X C E P C I O N E S

Frente a la vinculación a Mapfre y por ende de cara al llamamiento en garantía:

1) CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA: Es importante basar esta defensa en la ausencia de responsabilidad por parte del vehículo asegurado de placas OUC 280 conducido por el señor SERGIO DE JESUS QUINTERO, pues no existe una responsabilidad evidente en contra del mismo, observándose claramente en el INFORME DE POLICIA DE TRÁNSITO, que según las hipótesis del accidente de tránsito, recae única y exclusivamente la responsabilidad en el conductor de la bicicleta y demandante en este proceso, TIPIFICÁNDOSE A ESTE LA CONDUCTA N° 102 DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO: **"ADELANTAR POR LA DERECHA"**, evidenciándose que no existe responsabilidad, configurándose a todas luces una **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, quien violenta las normas de tránsito y realizando una conducta contraria tal y como lo es adelantar un vehículo por la derecha, y más cuando se trata de una BICICLETA, vehículos de transporte sobre los que se debe transitar con mucha más precaución.

Visualizando lo anterior, y encontrándonos ante una **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA** al tratar de adelantar por la derecha, realizando una maniobra peligrosa, se rompe todo tipo de nexo causal en la responsabilidad civil extracontractual, atribuyéndose así la **CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO VIAL** al conductor de la bicicleta y demandante en este proceso el señor JUAN MANUEL AGUDELO RUIZ.

Una vez expuesto el ARGUMENTO PRINCIPAL del porque no se deben acceder a las pretensiones en la presente demanda, teniendo como cause eficiente del accidente una CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, es claro que no hay lugar a condenas en este proceso y deben ser absueltos tanto los demandados directos como los llamados en garantía.

2) EXISTENCIA DE COASEGURO: Como quiera que en la póliza con la cual nos llaman en garantía somos coaseguradores por el 35% de la póliza expedida por la PREVISORA S.A, en caso hipotético de un eventual fallo adverso, habrá que estarse a lo previsto por el artículo 1.092 del Código de Comercio, en donde cada compañía aseguradora responderá según los porcentajes de coaseguro pactados según la sentencia que corresponda frente a cada aseguradora.

Así mismo, debemos anotar que la presencia de MAPFRE obedece a un llamamiento en garantía, por lo que aún en el evento de una sentencia contra de los codemandados y llamados en garantía, MAPFRE solo estará obligada a REEMBOLSAR a su asegurada la parte alícuota que a esta le corresponda dentro del porcentaje de participación en la póliza 3007637 Expedida por la previsora; Cuando me refiero a que MAPFRE actúa por REEMBOLSO, es por cuanto previamente al pago deben verificarse los valores no agotados de la póliza para la respectiva vigencia, pues si previamente existieran otros siniestros que afecten la póliza en una vigencia determinada, dichos siniestros deben descontarse de la cobertura para saber si queda o no saldo remanente en la póliza.

3) EXCEPCION DE LIMITE DE RIESGO: Dejando en claro la ausencia de cobertura, si hipotéticamente El Despacho llegara a estimar que sí existe cobertura, habrá que estarse a lo dispuesto en la misma póliza en cuanto a coberturas, deducibles, límites de riesgo, exclusiones, además de que si varias pólizas cubriesen a una misma persona, habrá que aplicar la coexistencia de seguros de que trata el artículo 1.092 del Código de Comercio.

4) LA GENERICA: Cualquier otro hecho o evidencia que genere un medio exceptivo no propuesto en este escrito y que favorezcan los intereses de MAPFRE.

P R U E B A S Y A N E X O S

Téngase como prueba y anexos:

- 1) Certificado de Existencia y Representación legal de mi cliente.
- 2) Póliza de seguro 1801120004103 con la que se nos vincula al proceso. Pretendo demostrar la cobertura y ausencia de la misma, límites, condiciones, y deducibles pactados, prescripción, además que mi cliente está vinculado a este proceso en virtud de esta póliza.
- 3) INTERROGATORIO DE PARTE, que formularé en audiencia a la parte demandante.

N O T I F I C A C I O N E S

A mi cliente en la dirección ya registrada en el expediente.

AL SUSCRITO: En la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en La Carrera 23 N° 25 - 61 en Manizales.

Correo electrónico: gerencia@zuluagamaese.com
dependientejczuluaga4@gmail.com jczuluaga2@une.net.co

FAVOR NOTIFICAR TODA ACTUACIÓN JUDICIAL DEL PROCESO POR PARTE
DE MI REPRESENTADA MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A, A LOS CORREOS
ANTERIORMENTE DESCRITOS.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JCZ' or similar, with a stylized flourish at the end.

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE

C.C. 10.246.561 expedida en Manizales

Abogado T.P. 33.919 del C.S.J.

**POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA LICITACIONES**

HOJA 1 de 2

**INICIACION
ORIGINAL**

Poliza Grupo 1801112900112 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL

Ref. de Pago: 31342509234

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VELAZO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
103/ 166	1801120004103	0			MANIZALES	CALLE 64 # 24-32
TOMADOR	CORPOCALDAS				NIT / C.C.	8908030052
DIRECCION	CL 21 23 22			CIUDAD	MANIZALES	TELEFONO 8841409
ASEGURADO	CORPOCALDAS				NIT / C.C.	8908030052
DIRECCION	CL 21 23 22			CIUDAD	MANIZALES	TELEFONO 8841409
ASEGURADO	N.D.				NIT / C.C.	
DIRECCION	N.D.			CIUDAD	N.D.	TELEFONO
BENEFICIARIO	CORPOCALDAS				NIT / C.C.	8908030052
DIRECCION	CL 21 23 22			CIUDAD	MANIZALES	TELEFONO 8841409
BENEFICIARIO	N.D.				NIT / C.C.	
DIRECCION	N.D.			CIUDAD	N.D.	TELEFONO
NOMBRE DEL CONDUCTOR CORPOCALDAS					No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	100

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
01	10	2020	INICIACION	00 : 00	31	08	2020	319	INICIACION	00 : 00	31	08	2020	319
			TERMINACION	24 : 00	15	07	2021		TERMINACION	24 : 00	15	07	2021	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLD		08006058	PLACA:	OUC280	ACCESORIOS	
MARCA	RENAULT		MOTOR:	2TRC707F014578	REFERENCIA	VALOR
LINEA	KOLEOS [2] INTENS TP 2500CC CT		CHASIS:	VF1RZG009JC263303	NO AMPARADO	-
TIPO	CAMPEROS Y CAMIONETAS		COLOR:	DORADO		
MODELO	2018		DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION			
CIUDAD DE CIRCULACION	MANIZALES PAIS : COLOMBIA		CAZADOR:	NO APLICA		
USO	ESPECIAL		OTROS:	NO APLICA		
SERVICIO	OFICIAL					
VALOR ASEGURADO	99.600.000					
VALOR A NUEVO	125.900.000					

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

AMPARO

DEDUCIBLE

1. COBERTURA AL ASEGURADO				
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL				
DANOS A BIENES DE TERCEROS	315.000.000,00		NO APLICA	
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	315.000.000,00		NO APLICA	
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	630.000.000,00		NO APLICA	
2. COBERTURAS AL VEHICULO				
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	99.600.000,00		NO APLICA	
PERDIDA TOTAL HURTO	99.600.000,00		NO APLICA	
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	99.600.000,00		NO APLICA	
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	99.600.000,00		NO APLICA	
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	99.600.000,00		NO APLICA	
3. COBERTURAS ADICIONALES				
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL			SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL			SI AMPARA	NO APLICA
GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 32.000,00 PESO COLOMBIANO			SI AMPARA	NO APLICA
Por 60.00 Dias				
ASISTENCIA MAPFRE			SI AMPARA	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR Hasta \$17.000,000			SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL			SI AMPARA	NO APLICA
VEHICULO DE REEMPLAZO 10 dias P.Parciales y 15 dias P.Totales			SI AMPARA	NO APLICA
GASTOS TRASPASO POR PERDIDA TOTAL Hasta \$700,000			SI AMPARA	NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS:

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 % (Ya aplicado en el valor de la prima).

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

VALORES EN PESO COLOMBIANO	GASTOS DE EXPEDICION	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA				
837.833	0	837.833	0	837.833

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT. 891.700.037-9 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A. 28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

VTE-095-ABR/03

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

**POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA LICITACIONES**

HOJA 2 de 2

**INICIACION
ORIGINAL**

Poliza Grupo 1801112900112 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL

Ref. de Pago: 31342509234

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VERILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
103/ 166	1801120004103	0			MANIZALES	CALLE 64 # 24-32
TOMADOR DIRECCION	CORPOCALDAS CL 21 23 22			CIUDAD MANIZALES	NIT / C.C. 8908030052 TELEFONO 8841409	
ASEGURADO DIRECCION	CORPOCALDAS CL 21 23 22			CIUDAD MANIZALES	NIT / C.C. 8908030052 TELEFONO 8841409	FEC. NACIMIENTO
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	CORPOCALDAS CL 21 23 22			CIUDAD MANIZALES	NIT / C.C. 8908030052 TELEFONO 8841409	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR CORPOCALDAS					No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	100

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
01	10	2020	INICIACION	00 : 00	31	08	2020	319	INICIACION	00 : 00	31	08	2020	319
			TERMINACION	24 : 00	15	07	2021		TERMINACION	24 : 00	15	07	2021	

CONDUCTOR PROFESIONAL

Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondra a disposicion del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehiculo amparado bajo la presente poliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehiculo asegurado, hasta por un maximo de diez (10) eventos en la vigencia. Las demas condiciones generales continuan en vigor.

PARTICIPACION DE COASEGURO

COMPAÑIA	PARTICIPACION	Vir. ASEGURABLE	PRIMA
LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS	65,00 %	64.740.000	544.591
TOTALES		64,740,000	544,591

La administración y atención de la póliza corresponde a la Compañía MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual recibirá del Asegurado la prima total para distribuirla entre las compañías que conforman el coaseguro o unión temporal.

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2020	AGOSTO	0	837.833	837.833
TOTAL PRIMA				837.833

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT. 891.700.037-9 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A. 28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

VTE-095-ABR/03

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Condicionado

Automóviles



MAPFRE | COLOMBIA

seguro
automóviles



Condicionado Automóviles



MAPFRE | COLOMBIA



Condiciones generales

ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y EL TOMADOR.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE REGULADO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

Cláusula 1. AMPAROS

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., DENOMINADA EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, CUBRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PÓLIZA.

LOS AMPAROS QUE PUEDEN SER CONTRATADOS DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS QUE OFRECE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:

1.1. AMPARO BÁSICO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.2. AMPAROS ADICIONALES

- PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO.
- PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO.
- HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.
- HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO.
- GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
- PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL.
- TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL.
- ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES.
- GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA TOTAL.
- GASTOS POR CIRUGÍA PLÁSTICA.
- ROTURA DE VIDRIOS.
- CANASTA FAMILIAR.
- RENTA EDUCATIVA.
- ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES.
- ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADO.
- VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- LLANTAS ESTALLADAS.
- SOPORTE INFORMÁTICO.
- PEQUEÑOS ACCESORIOS.
- ASISTENCIA EXEQUIAL.
- PÉRDIDA DE LLAVES.
- VIAJE SEGURO.
- ASESORÍA LEGAL INTEGRAL TELEFÓNICA.



- ASESORÍA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA.
- ASISTENCIA EN VIAJE.

Cláusula 2. EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos, salvo pacto en contrario:

- 2.1.1. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, Tomador, Asegurado o Beneficiario.
- 2.1.2. Cuando en la reclamación exista mala fe del Tomador, Asegurado, conductor autorizado, Beneficiario o la persona autorizada por cualquiera de estos para presentar la reclamación, o cuando alguno de ellos presente documentos falsos en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago de la indemnización.
- 2.1.3. Cuando se haya celebrado contrato de compraventa sobre el vehículo asegurado, sea que conste o no por escrito, independientemente que dicha compraventa haya sido o no inscrita ante el registro nacional automotor o ante la entidad que determine la ley.
- 2.1.4. Cuando el vehículo haya sido ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el Tomador, Asegurado o Beneficiario o acreedor prendario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
- 2.1.5. Cuando el vehículo asegurado se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas.
- 2.1.6. Cuando el vehículo sea conducido por persona que nunca le fue expedida licencia de conducción por autoridad competente, o que la misma no aparezca registrada como expedida por la autoridad competente en el registro único de conductores, o que se encuentre suspendida por acto de autoridad, o que porte licencia de conducción que no corresponda a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo involucrado en el siniestro, o que maneje sin acatar las restricciones por limitaciones físicas contempladas en la licencia de conducción
- 2.1.7. Los causados cuando el vehículo asegurado es conducido por personas no autorizadas.
- 2.1.8. Estafa, abuso de confianza, y cualquier otro delito contra el patrimonio diferente del hurto de acuerdo a las definiciones del código penal colombiano.
- 2.1.9. Los ocasionados a Terceros por el vehículo asegurado, mientras el mismo está desaparecido por hurto.
- 2.1.10. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, bien sea de carga o de pasajeros, o se utilice para movilizar carga o personas sin estar legalmente autorizado para ello.
- 2.1.11. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la compañía de la modificación del uso por escrito y con sello de recibido dentro de los 10 días hábiles antes de que se produzca tal cambio.
- 2.1.12. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, al transporte de escolares o para alquiler, arrendamiento o renting, salvo cuando se haya Asegurado bajo el uso correspondiente o como uso comercial.



- 2.1.13. Cuando el vehículo asegurado hale a otro. Sin embargo, si tendrá cobertura las grúas, remolcadores y tractomulas autorizadas legalmente para esta labor, así como aquellos vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque). No obstante, no cubre los daños causados al vehículo por el remolque, los daños al remolque y a la carga transportada.
- 2.1.14. Cuando el vehículo asegurado no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o niñera.
- 2.1.15. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas, concursos, pruebas deportivas o cualquier tipo de competición.
- 2.1.16. Los causados por combustibles, inflamables, explosivos, tóxicos o materiales azarosos transportados en el vehículo asegurado salvo que la compañía haya autorizado expresamente su transporte.
- 2.1.17. Daños que sufra el vehículo asegurado o que sufran terceros, producidos por las cosas transportadas.
- 2.1.18. Desde el momento en que el vehículo asegurado sea embargado, secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo objeto de las medidas enunciadas, hasta el momento en que el mismo sea devuelto material y jurídicamente al Asegurado.
- 2.1.19. El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades competentes, aunque estas hayan sido impuestas a consecuencia de un hecho cubierto por la póliza. Así mismo, no se cubren gastos de grúas, gastos de parqueadero o estadía en patios por medidas tomadas por autoridad competente.
- 2.1.20. Los relativos directa o indirectamente al lucro cesante del Asegurado.
- 2.1.21. Los perjuicios derivados por deficientes reparaciones anteriores o cuando el vehículo presente daños preexistentes al siniestro, al tiempo de su aseguramiento sean o no visibles al momento de la inspección o inicio de vigencia del contrato. La compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- 2.1.22. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha del envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de la compañía, ya sean propias o arrendadas, la compañía no asumirá el cuidado del mismo, no aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento, los cuales deberán ser asumidos por el Asegurado o Tomador.
- 2.1.23. Los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabación de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida comercial por la ocurrencia de un siniestro.
- 2.1.24. Los producidos en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, salvo que se haya contratado el amparo adicional denominado Protección Patrimonial, que deberá figurar expresamente en la carátula de la póliza.
- Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
 - Cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos y conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
 - En caso de culpa grave del conductor autorizado o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del accidente.



- 2.1.25. Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, o por actos de fuerza extranjera.
- 2.1.26. Los sufridos como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 2.1.27. Los perjuicios resultantes, así como la pérdida de valor comercial, los gastos adicionales, desgaste natural, daños o hurto generados sobre el vehículo, cuando el Tomador, Asegurado o Beneficiario se niegue a la aceptación (o a recibir) del vehículo reparado, siempre y cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca, CESVI Colombia S.A. u otra firma especializada que designe la aseguradora. La compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Cualquier otra exclusión pactada entre la compañía y el Tomador y que figure expresamente en anexo suscrito por las partes.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

- 2.2.1. La muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste sea de servicio público, ambulancias, alquiler, escolar, oficial o uso comercial destinado al transporte de pasajeros o carga. Igualmente, cuando siendo de servicio particular preste servicio de transporte remunerado.
- 2.2.2. La muerte, lesiones o daños causados con la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- 2.2.3. La muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.
- 2.2.4. La muerte o lesiones causadas al Tomador del seguro, al propietario del vehículo asegurado, al conductor del mismo, al cónyuge, compañero permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del Tomador, Asegurado o conductor, salvo que se haya contratado la cobertura de accidentes personales a ocupantes a que hace alusión la cláusula 3.2.16 y así se indique en la carátula de la póliza.
- 2.2.5. Los daños materiales ocasionados a los bienes sobre los cuales el Asegurado o conductor, su cónyuge, compañero permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil o sus socios, tenga la propiedad, posesión o tenencia.
- 2.2.6. Los perjuicios causados por el Asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, compañías de medicina pre-pagada, EPS, ARP, ARS, fondos de pensiones o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente este facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
- 2.2.7. La responsabilidad civil que se derive de los daños causados por polución o contaminación al medio ambiente.
- 2.2.8. Los daños que sufra un vehículo de propiedad de un tercero, pero que esté siendo operado por el asegurado en esta póliza, dentro del contexto de la extensión de cobertura para vehículos de similares características, clase y uso al descrito en la carátula de la póliza, en los términos previstos en el numeral 3.1.1.1. de este condicionado



2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS:

- 2.3.1. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, daños en la fecha diferente a la fecha de ocurrencia o arreglos que representen mejoras al vehículo.
- 2.3.2. Daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de la desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.
- 2.3.3. Daños del vehículo derivados por la puesta o continuación en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones provisionales necesarias.
- 2.3.4. Daños que sufra el vehículo por mantenerlo encendido, haberlo puesto en marcha o continuar con esta, después de ocurrido el accidente o evento, sin haberse efectuado antes las reparaciones técnicas necesarias, incluyendo los daños mecánicos o hidráulicos sufridos por el motor, la caja de velocidades o la caja de dirección, derivados de la puesta en marcha por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración.
- 2.3.5. Pérdida de las llaves de encendido del vehículo, a menos que esta pérdida sea consecuencia de un evento amparado por la póliza o se encuentre con cobertura contratada.
- 2.3.6. Daños en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente Asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.
- 2.3.7. Daños que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, cuando no hayan sido contratadas las coberturas de hurto total o parcial
- 2.3.8. Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo o fatiga del material de las piezas del mismo o a las deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento; así como los debidos a cualquier falla del equipo electrónico.
- 2.3.9. Daños causados cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado y/o no recomendado por el fabricante.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE HURTO TOTAL O PARCIAL:

- 2.4.1. El hurto cometido por el cónyuge, compañero permanente o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del propietario, del Asegurado o del conductor autorizado del vehículo descrito en la carátula de la póliza, o por empleados o socios del Asegurado.
- 2.4.2. El hurto en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente Asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.
- 2.4.3. Pérdida de las llaves de encendido del vehículo, a menos que esta pérdida sea consecuencia de un evento amparado por la póliza o se encuentre con cobertura contratada.



- 2.4.4. El hurto que sea consecuencia de la negligencia del conductor, Tomador o Asegurado.

Cláusula 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. AMPARO BÁSICO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará lo siguiente:

3.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

3.1.1.1. Definición

La Compañía indemnizará, dentro de los límites previstos en la carátula, los perjuicios que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, según la definición legal, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, conducido por el Asegurado o por la persona autorizada por éste, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

Cuando el Asegurado sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos de similares características, clase y uso al descrito en la carátula de la póliza.

Si el vehículo conducido por el Asegurado tiene cobertura de responsabilidad civil se afectará inicialmente dicha póliza y la extensión operará en exceso.

Este amparo no se extiende a cubrir los daños que sufra el vehículo de propiedad de un Tercero, pero que esté siendo conducido u operado por el Asegurado en esta póliza.

Los daños causados a Terceros por el remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan incluidos.

Los límites establecidos en la carátula de la póliza operan en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, Medicina Pre pagada, EPS, ARL, ARS, Fondos de pensiones, o demás entidades de seguridad social.

La Compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites Asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite o límites Asegurados, la Compañía sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.1.1.2. Suma Asegurada

La suma asegurada será la señalada en la carátula de la póliza para el amparo de Responsabilidad Civil

3.2. AMPAROS ADICIONALES



Siempre y cuando estos amparos figuren expresamente contratados en la carátula de la póliza, la Compañía otorgará los siguientes Amparos Adicionales:

3.2.1. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO

3.2.1.1. Definición

Es el daño sufrido por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de Terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

Se considera que se produce la pérdida total del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

3.2.2. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO

3.2.2.1. Definición

Es el daño sufrido por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de Terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La pérdida parcial se configura si el valor de la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

3.2.2.2. Piezas, partes y accesorios

La compañía pagará el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, así mismo se reserva el derecho de efectuar por su cuenta, las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

3.2.2.3. Inexistencia de partes en el mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado por la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiera tenido, además de la mano de obra necesaria para la instalación según lo establecido en el informe pericial.

3.2.3. HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

Es la desaparición permanente del vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

3.2.3.1. Efectos de la recuperación del vehículo.

3.2.3.1.1. Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

3.2.3.1.2. Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.



3.2.3.1.3 Si el vehículo es recuperado, el Asegurado participará proporcionalmente al deducible pagado, en la venta del salvamento, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta.

3.2.4. HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO

Es la desaparición permanente de las partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento del normal del vehículo asegurado o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

3.2.5. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

En caso de Pérdida total o parcial por Daños o Hurto Total o Parcial amparados por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde aparezca en caso de hurto, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible, sin exceder de diez (10) S.M.L.M.V.

3.2.6. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Mediante este amparo la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios que el Asegurado cause a un Tercero con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual o los daños que sufra el vehículo asegurado, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

En caso de que la póliza no tenga contratados los amparos de Pérdida Parcial y Total Daños, este amparo solo aplicará para daños causados a Terceros con motivos de la Responsabilidad Civil Extracontractual

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, compañero permanente, por lo cual, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del Asegurado.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, transite sin permiso o licencia de conducción vigente, suspendida o retenida por las autoridades competentes, al momento del siniestro.

3.2.7. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra el Asegurado o conductor autorizado cuando la Compañía designe un abogado para que represente al Asegurado o conductor en el proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito causados con el vehículo asegurado, mientras que sea conducido por el Asegurado o persona autorizada por él, y siempre y cuando el accidente de tránsito ocurra dentro de la vigencia de la póliza y no opere causal de exclusión alguna que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

3.2.7.1. Honorarios de los Abogados.

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas establecidas por la Compañía de acuerdo a las tablas vigentes en sus manuales internos para la fecha del siniestro

3.2.7.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

3.2.7.1.2 La suma asegurada comprende los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

3.2.8. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra el Asegurado o conductor autorizado cuando la Compañía designe un abogado para que represente al Asegurado o conductor autorizado, cuando sea vinculado dentro de un proceso civil, como Tercero civilmente responsable, o dentro del incidente de reparación integral dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cuando el asegurado nombrado en la caratula es persona natural, la cobertura prevista en el amparo se extiende a la conducción autorizada por parte del Asegurado de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza.

Este amparo se otorga solamente en los eventos en que el tomador o asegurado haya contratado el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

3.2.8.1. Honorarios de los Abogados.

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas a continuación:

3.2.8.1.1 Demanda directa contra el Asegurado: Cuando el asegurado y/o conductor autorizado son demandados por acción directa por parte de un tercero afectado, los honorarios serán el 18% del monto de la pretensión, máximo 15 SMMLV, sin exceder el límite máximo del amparo afectado, descontando el valor del deducible si fuere el caso.

3.2.8.1.2 Forma de Pago: El 10% al presentar factura con copia de la contestación de la demanda radicada en el juzgado correspondiente y el 8% restante al momento de anexar la providencia debidamente ejecutoriada en primera o segunda instancia, que indique que el proceso terminó definitivamente, bien sea por fallo a favor, por conciliación previa autorización de la Compañía, o por cualquier otra forma anormal de terminación del proceso.

Los honorarios asignados se entienden cubiertos hasta la segunda instancia debidamente ejecutoriada, sin tener cobertura el pago de honorarios por recursos extraordinarios, los cuales deberán ser asumidos directamente por el asegurado en el evento de querer interponerlos.

PARÁGRAFO. Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de la Compañía. De no contar con esta autorización La Compañía no estará obligada a pagar ningún tipo de indemnización derivada de la póliza.

En caso de que el Tomador o Asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por la Compañía para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación judicial o prejudicial (o transacción) y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un



Tercero, deberá dejarse por escrito entre la Compañía y el Asegurado o Tomador que la responsabilidad total de la Compañía por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del Asegurado o Tomador.

3.2.9. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

Mediante el presente amparo, en caso de pérdida total del vehículo por Daños o Hurto Total, el Asegurado recibirá de la Compañía, en adición a la indemnización por pérdida total, la suma diaria indicada en la carátula de la póliza, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Compañía y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o restitución del vehículo al Asegurado, siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días indicados en la carátula de la póliza y sin sujeción a deducible alguno.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.10. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES (NO ORIGINALES)

Mediante el presente amparo la Compañía cubre, los equipos o accesorios sofisticados no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean de serie del mismo, ya sean originales o no de fábrica, como equipos de sonido, blindaje, vídeo, rines, boces, refrigeración u otros, que hayan sido identificados con marca, referencia y valor en la carátula de la póliza.

El valor asegurado de los accesorios se sumará al del vehículo, quedando automáticamente cubiertos con los mismos amparos contratados para el vehículo.

Será potestativo de la de la Compañía devolver los accesorios no originales Asegurados que no hayan sido dañados en un siniestro de pérdida total por daños.

3.2.11. GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA TOTAL

Mediante el presente amparo la Compañía pagará al Asegurado, cuando ocurra una pérdida total por daños o hurto, los gastos en que incurra con ocasión del traspaso del vehículo a nombre de La Compañía, hasta por el límite contratado en la carátula de la póliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.12. GASTOS POR CIRUGÍA PLÁSTICA

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito, el Asegurado requiere de una cirugía plástica facial dentro de los 180 días siguientes contados a partir de la ocurrencia del mismo, la Compañía le reconocerá dichos gastos hasta por la suma indicada en la carátula de la póliza.

El presente amparo sólo cubre al Asegurado indicado en la carátula de la póliza, y no se extiende al conductor autorizado, cuando éste sea diferente al Asegurado.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.13. ROTURA DE VIDRIOS

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de Terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios.

Estarán excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados.

Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.



Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.14. CANASTA FAMILIAR

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo señalado en la póliza, el Asegurado fallece o sufre invalidez total y permanente en los términos de la definición contemplada en el numeral 3.2.17.1 de este condicionado, la Compañía reconocerá al representante de los hijos dependientes del Asegurado o directamente a éstos si fueren mayores de edad, la suma indicada en la carátula de la póliza por el término de seis (6) meses contados a partir del primer pago. No se reconocerá suma alguna por hijos mayores de 25 años. Para efectos del presente amparo se entiende como Asegurado quien figure como tal en la carátula de la póliza y su cónyuge o compañero permanente.

Si en un accidente de tránsito mueren o sufren invalidez total y permanente el Asegurado y su cónyuge, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo contratado indicado en este amparo.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.15. RENTA EDUCATIVA

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo señalado en la póliza, el Asegurado fallece o sufre invalidez total y permanente en los términos de la definición contemplada en el numeral 3.2.17.1 de este condicionado, la Compañía reconocerá al representante de los hijos dependientes del Asegurado o directamente a éstos si fueren mayores de edad, la suma indicada en la carátula de la póliza por el término de un (1) año contado a partir del primer pago. No se reconocerá suma alguna por hijos mayores de 25 años. Para efectos del presente amparo se entiende como Asegurado quien figure como tal en la carátula de la póliza y su cónyuge o compañero permanente.

Si en un accidente de tránsito mueren o sufren invalidez total y permanente el Asegurado y su cónyuge, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo contratado indicado en este amparo.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.16. ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el Asegurado u ocupantes en el vehículo asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

3.2.16.1. Definiciones

- Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el Asegurado u ocupantes fallecen dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Civil, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.
- Invalidez Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito el asegurado sufre una lesión o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia de éste, con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza.

3.2.16.2. Exclusiones

- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.

- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

3.2.16.3. Precisiones y Deducciones

- Las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el Seguro obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de Tránsito.
- La suma que la Compañía hubiera pagado a un Asegurado o Beneficiario por el amparo de Invalidez total y permanente excluirá de la indemnización que pueda corresponder a ese Asegurado o Beneficiario por el Amparo de Muerte Accidental o viceversa.
- Este amparo opera solamente si el Asegurado es persona natural.

3.2.16.4. Suma Asegurada

El valor Asegurado para cada pasajero será el indicado en la carátula de la póliza, sin exceder el número de pasajeros establecido en la licencia de tránsito que corresponda al vehículo asegurado y al límite máximo indicado en la misma.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.17. ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADO

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el Asegurado en el vehículo asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

Este amparo opera solamente si el asegurado es persona natural y cuando vaya como conductor u ocupante del vehículo descrito en la caratula de la póliza o como conductor de cualquier otro vehículo de similares características.

3.2.17.1. Definición

- Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito, este fallece dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.
- Invalidez Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito el asegurado sufre una lesión o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia de éste, con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza.

3.2.17.2. Exclusiones

- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente. Cálculo De Valores Asegurados

El valor Asegurado a indemnizar mediante esta cobertura será el indicado en la carátula de la póliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.



3.2.18. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Mediante el presente amparo la Compañía brinda al Asegurado un vehículo de reemplazo en caso de siniestro por Pérdida Parcial y Total por daños o hurto que afecte el vehículo asegurado, siempre y cuando esté cubierto por la póliza en los términos señalados en la Ley, en las condiciones generales y particulares de la misma. Esta cobertura no tendrá límites de eventos por vigencia

Se brindará un vehículo de reemplazo de servicio particular y uso familiar, de acuerdo con las marcas y modelo establecido por la compañía

El vehículo de reemplazo podrá ser utilizado por el Asegurado o Beneficiario por un período determinado de tiempo en días calendario de acuerdo con la cobertura contrata (número de días) y expresa en la caratula de la póliza sin límite de kilometraje por evento, en perdidas parciales y pérdidas totales

El Asegurado podrá recoger y entregar el Vehículo de Reemplazo en la ciudades y horarios definidos por la compañía para la prestación del servicio.

BOGOTA, CALI, MEDELLIN, PEREIRA, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, IBAGUE, NEIVA, MANIZALES
VILLAVICENCIO, CARTAGENA, CUCUTA, PASTO, MONTERIA, ARMENIA, VALLEDUPAR, SANTA MARTA
SINCELEJO, TUNJA, POPAYAN

La Compañía prestará los servicios objeto de esta cobertura a través del proveedor escogido libremente por ella.

3.2.18.1. Procedimiento Para Acceder Al Servicio

El Asegurado ó Beneficiario del servicio deberá entregar en las instalaciones del proveedor designado por la Compañía la siguiente documentación:

- Si el Asegurado es Persona Natural ó Representante Legal o persona autorizada por este
 - Cédula.
 - Licencia de Conducción.
 - Tarjeta de crédito con cupo disponible de \$ 260.000.
- Si el Asegurado es Persona Jurídica, se deberán entregar los siguientes documentos adicionales:
 - Cámara de Comercio (no mayor a 30 días).
 - Carta de autorización en caso de no ser el representante legal.

Una vez recibidos los documentos, el Proveedor designado por La Compañía entregará el vehículo de reemplazo en un término máximo de 24 horas.

La prestación del servicio de vehículo de reemplazo estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de vehículo de reemplazo proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.19. LLANTAS ESTALLADAS

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor escogido libremente por ella, el cambio y montaje de la(s) llanta(s) estallada(s) hasta 45 SMDLV (incluido IVA) por vigencia.

La reposición se hará por una o varias de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el



área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

Sedes para la prestación de servicio: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Santa Marta, Pereira, Armenia, Manizales, Pasto, Montería, Palmira, Neiva, Ibagué, Girardot, Popayán, Villavicencio, Tunja, Tuluá, Valledupar, Cúcuta, Buga, San Gil, Barrancabermeja, Sogamoso, Duitama, Florencia y Yopal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de llantas estalladas proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

3.2.19.1. Exclusiones:

- Los daños a Rines y demás daños sufridos por el vehículo.
- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se puede reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta.

Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.20. SOPORTE INFORMÁTICO

Mediante el presente amparo la Compañía brindará a través de un proveedor escogido libremente por ella, un soporte informático 24 Horas, brindando una solución de problemas, tanto de software como de hardware propiedad del Asegurado.

La Compañía prestará este servicio de apoyo tecnológico e inconvenientes con los equipos de cómputo propiedad del Asegurado, a través de la atención personalizada de dudas y consultas de Asegurados vía telefónica a través de soporte telefónico, Web o correo electrónico. Este servicio incluye:

- Diagnostico telefónico de averías.
- Verificación de errores emitidos por el sistema. Solución y soporte de drivers incompatibles.
- Instalación, configuración, optimización, actualización y recuperación de sistemas operativos telefónicamente (software).
- Instalación y configuración de aplicaciones (antivirus, correo electrónico, y periféricos (impresoras, escáner, etc.).
- Solución de problemas que surjan con su equipo (componentes y programas).
- Configuración y administración del sistema operativo (parches, actualizaciones, optimización, eliminación de errores).
- Respuesta a preguntas y dudas sobre el uso de aplicaciones y sistema.
- Documentación por escrito de cada consulta o incidencia con soluciones y procedimientos.
- Soporte telefónico para instalación y configuración programas, rotures.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente a través de prestación del servicio.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Soporte Informático proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.21. PEQUEÑOS ACCESORIOS



Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor escogido libremente por ella, hasta por valor de 45 SMDLV incluido el IVA por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: lunas de espejo, emblemas externos, bocales externos, brazos limpiabrisas, tapas de gasolina y películas de seguridad de los vehículos de los usuarios que sufran un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

La cobertura aplica a nivel nacional, el Asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Sedes para la prestación de servicio: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Santa Marta, Pereira, Armenia, Manizales, Pasto, Montería, Palmira, Neiva, Ibagué, Girardot, Popayán, Villavicencio, Tunja, Tulua, Valledupar, Cúcuta, Buga, San Gil, Barrancabermeja, Sogamoso, Duitama, Florencia y Yopal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Pequeños Accesorios, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura no se extiende a cubrir los gastos de mano de obra ni pintura (por ejemplo, tapas de gasolina, entre otros), ni a cubrir accesorios dañados en siniestros que hayan sido indemnizados o que estén por indemnizar por la Aseguradora. Sólo opera para el primer daño sufrido por los accesorios, por lo que no se extiende a cubrir accesorios ya reparados.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.22. ASISTENCIA EXEQUIAL

Mediante el presente anexo LA COMPAÑÍA garantiza la prestación del **servicio de asistencia** exequial prestado como consecuencia del fallecimiento en accidente de tránsito del Asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha del accidente y como consecuencia del mismo.

Esta cobertura queda condicionada al hecho de que el **servicio exequial** que se presta sea pagado en dinero, máximo hasta la suma de tres millones de pesos mcte (\$3.000.000), o a través de una empresa de servicios exequiales en la red de funerarias y destinos finales a nivel nacional que tenga a su disposición LA COMPAÑÍA para esos fines.

Teniendo en cuenta de lo establecido en el artículo 1110 del código de comercio, en cuanto al cumplimiento de la obligación de indemnizar, LA COMPAÑÍA, pone a disposición de sus Asegurados **una red de servicios** a nivel nacional acorde con la ciudad y de acuerdo a las necesidades del cliente, teniendo en cuenta su lugar de residencia y las preferencias de la familia para la prestación de servicio exequias a través de LA COMPAÑÍA la cual asume la obligación de suministrar y prestar el servicio que aquí se define.

El Asegurado declara conocer y aceptar que para **acceder a todo servicio** objeto de esta cobertura y el alcance de la misma deberá contar con la autorización previa de LA COMPAÑÍA.

3.2.22.1. Calidad y ámbito territorial

La cobertura ofrecida se prestará a nivel nacional dentro del nivel de servicio y calidad de las funerarias reconocidas en cada ciudad, siempre y cuando se encuentre dentro de los proveedores de LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de actualizar sus prestadores de servicio.

3.2.22.2. Coberturas

3.2.22.3. Servicios Básicos



- Arreglo floral.
- Carroza o coche fúnebre.
- Cinta impresa.
- Cofre fúnebre o ataúd.
- Implementos propios para la velación.
- Libro de registro de asistentes.
- Oficio religioso.
- Sala de velación.
- Trámites legales asociados con la inhumación o cremación.
- Transporte en bus o buseta hasta 25 personas dentro del perímetro urbano.
- Traslado del fallecido dentro de la ciudad sin exceder el perímetro urbano.
- Tratamiento de conservación del cuerpo.

3.2.22.4. Servicios Funerarios:

a. SERVICIOS DE INHUMACIÓN

- Apertura y cierre.
- Impuesto distrital o municipal.
- Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada ciudad.
- Oficio religioso.
- Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a lo determinado en cada ciudad.
- Urna para los restos.

b. SERVICIOS DE CREMACIÓN

- Cremación.
- Oficio religioso.
- Ubicación de las cenizas en cenizarios en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.
- Urna cenizaria.

3.2.22.5. Exclusiones

1. Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA.
2. Fallecimiento del Asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a la muerte en accidente de tránsito.
3. Se excluyen de esta cobertura cuando al momento del accidente el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros.

3.2.22.6. Limitaciones



Cuando sea solicitado el servicio con ocasión del fallecimiento en accidente de tránsito, en una ciudad o población donde no existan proveedores y se hayan concertado los servicios con el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, esta reembolsará el valor cancelado con la presentación de la factura original cancelada por la atención de los servicios ofrecidos en la póliza, hasta un límite de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) por el fallecimiento en accidente de tránsito del asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, sin exceder el número de pasajeros establecido en la licencia de tránsito que corresponda al vehículo asegurado.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.23. PÉRDIDA DE LLAVES

La Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor la sustitución de una sola llave de encendido del vehículo bajo los siguientes parámetros:

- Cubre el valor de la llave incluida la mano de obra hasta 2 SMMLV (incluido IVA) por vigencia y sin pago de deducible
- Cubre la reprogramación de la llave si se requiere.
- Cubre la misma marca de la llave
- Cubre la reposición de una sola llave.
- La cobertura opera solamente por reposición

Este amparo no se extiende a cubrir modificaciones a la llave o si se trata de elementos de otra marca diferente a la del fabricante. Tampoco se hace extensiva al cambio de cerraduras del vehículo o a otros accesorios que requieran una llave diferente a la de encendido del vehículo. Si el evento excede el límite de la cobertura, dicho exceso deberá ser asumido por el cliente.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Pérdida de Llaves proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio

3.2.24. VIAJE SEGURO

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza
El Asegurado podrá tener acceso gratuito al cambio del extintor y a completar los equipamientos del botiquín requeridos por la ley, caso en el cual deberá entregar el extintor y elementos que tenga en uso al momento de hacer uso del servicio.

Límite:

Se cubre una vez durante la vigencia de la póliza

Exclusiones:

No se cubren los valores adicionales de montaje, mano de obra, pintura, o cualquier otro trabajo adicional que no sea efecto de este contrato.

Territorio:

Tendrá cobertura en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Manizales, Ibagué, Pereira, y Armenia, para el resto de ciudades o poblaciones deberán desplazarse a las ciudades más cercanas antes mencionadas.

Horario:



El servicio será prestado a los usuarios de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM en jornada continua y sábados de 8AM a 12M.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Viaje Seguro, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.25. ASESORÍA LEGAL INTEGRAL TELEFÓNICA

El servicio de Asesoría Legal Integral Telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia jurídica para consultas legales que se le puedan presentar al usuario en el ámbito de su vida personal, familiar y profesional, abarcando todas las materias de Derecho.

Se define situación de urgencia legal aquella con posibles efectos legales penales en la que las consecuencias más o menos beneficiosas para el usuario dependen del consejo legal inmediato de un Abogado.

Servicios Incluidos:

- Asistencia legal telefónica en cuestiones derivadas de la vida personal y familiar y en cuestiones derivadas del ejercicio de la actividad profesional o empresarial.
- Servicio de urgencias legales penales 24 horas.
- Negociación con parte contraria.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Gestión integral.
- Despacho de abogados.

Límite:

Ilimitado durante la vigencia.

Exclusiones:

Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de MAPFRE y grupo empresarial al que pertenece.

Territorio:

La cobertura aplica a nivel nacional.

Horario:

El Usuario podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

24 Horas al día únicamente para situaciones de urgencia penal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asesoría Legal Integral Telefónica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no reembolso.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.26. ASESORÍA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA.

El servicio de Asesoría Tributaria Telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia tributaria para cuantas consultas de naturaleza tributaria se le puedan presentar al usuario en el



ámbito de su vida personal, familiar y profesional, abarcando todos los impuestos y gravámenes de que pueda ser objeto.

Servicios Incluidos:

- Asesoramiento tributario en el ámbito particular.
- Asesoramiento tributario en el ámbito del trabajador independiente.
- Información sobre novedades legislativas.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Gestión integral.
- Despacho de abogados.

Límite:

Ilimitado durante la vigencia.

Exclusiones:

Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de MAPFRE y grupo empresarial al que pertenece.

Territorio:

La cobertura aplica a nivel nacional.

Horario:

El usuario podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asesoría Integral Tributaria, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio, no por reembolso

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.27. ASISTENCIA EN VIAJE

Mediante el presente amparo en adición a los términos y condiciones de la póliza, La Compañía cubre los servicios de asistencia en viaje para Vehículos Livianos que se detallan en el anexo particular de Asistencia en Viaje.

Cláusula 4. ÁMBITO TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. El ámbito territorial de las coberturas otorgadas, podrá extenderse a otros países, mediando convenio expreso entre la Compañía y el Tomador.

Cláusula 5. JURISDICCIÓN

El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción y Legislación Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

Cláusula 6. DOMICILIO CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula.



Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al Asegurador el cambio del mismo.

Cláusula 7. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador y Asegurado autorizan a la compañía para que, con los fines estadísticos, suministre información entre compañías Aseguradoras, consulte o transfiera datos a la autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

Cláusula 8. CLÁUSULA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el tema de Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, el Tomador, el(los) Asegurado(s) y el(los) Beneficiario(s), se obligan con LA COMPAÑÍA a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.

Así mismo se obliga(n) a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio.

En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

Cláusula 9. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en la carátula de la póliza o en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de comercio, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

Sí después de terminado el contrato de seguro por la mora en el pago de la prima (en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio) el Tomador o Asegurado realiza un pago de la prima (parcial o total), ese hecho no dejará sin efectos la terminación del contrato, y en ese caso la Compañía devolverá a el Tomador o Asegurado el pago realizado con posterioridad a la terminación.

Cláusula 10. DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador o Asegurado (según el caso) está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.



Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo será obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula 11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

11.1 El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

11.2 Si los hechos o circunstancias sobrevinientes atenúan el riesgo, la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada desde la fecha de recibo de la notificación hasta la fecha de vencimiento de vigencia de la póliza.

Cláusula 12. VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES

La suma asegurada del vehículo corresponde al valor comercial que se registra en la Guía de Valores FASECOLDA para el código que identifica el vehículo (o riesgo) (o vehículo) relacionado en la carátula, al momento de expedición de la póliza.

Este valor comercial representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía (incluyendo en este importe el valor del deducible que corresponda al Asegurado), y operan de la siguiente manera en caso de siniestro:

12.1. DEFINICIÓN DE VALOR COMERCIAL:

Es el valor registrado en la Guía de Valores FASECOLDA para el vehículo asegurado.

12.2. MODIFICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:

Durante la vigencia de la póliza, el Tomador podrá promover la modificación de la suma asegurada, antes de la ocurrencia de un siniestro de pérdida total por daños o hurto total), en caso de existir variación del valor comercial del vehículo asegurado.

12.3. AJUSTE DE PRIMAS:

Si se promueve durante la vigencia de la póliza una modificación de la suma asegurada, la Compañía revisará, si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida en la póliza.



Sí la devolución de la prima es viable, la devolución se calculará teniendo en cuenta la fecha de solicitud de modificación del valor Asegurado (y de la solicitud de devolución) y el tiempo no corrido de vigencia.

En ningún caso se realizarán modificaciones del valor Asegurado o devoluciones de prima de pólizas cuya vigencia haya finalizado con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida total por daños o hurto total del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

12.4. INDEMNIZACIÓN

El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado al momento del siniestro, con un límite máximo correspondiente a la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible indicado en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites y condiciones de este seguro.

Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento del siniestro sin costo adicional.

Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida total por daños o por hurto total del vehículo, la Compañía indemnizará el valor comercial del vehículo al momento del siniestro estipulado por la Guía de Valores FASECOLDA vigente a la fecha del siniestro, menos el valor del deducible que corresponda al Asegurado.

En caso de siniestro por pérdida total, por daños o hurto, el valor Asegurado se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Esto conlleva la terminación del contrato de seguro.

Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida parcial del vehículo por daños o por hurto, la Compañía reparará o indemnizará por el valor del daño causado, y se restablecerá el límite indemnizatorio automáticamente, sin necesidad de pago adicional de prima. La ocurrencia de varios siniestros que afecten el mismo amparo no tiene un carácter acumulativo y por lo tanto no agota los límites establecidos en cada amparo.

12.4.1. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en Beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le cause el Asegurado, cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado, siempre y cuando los perjuicios estén debidamente acreditados.

12.4.2. La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que la víctima acredite, judicial o extrajudicialmente, la responsabilidad del Asegurado o conductor, la calidad de Beneficiario, el perjuicio patrimonial sufrido y su cuantía.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el Asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el Asegurado o el Beneficiario o quien los represente, entregue al Asegurador reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

12.4.3. La Compañía está facultada para:

- Oponer a los Beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o el Asegurado.
- No indemnizar directamente a las víctimas, los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

12.4.4. La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.



12.4.5. Corresponderá al Asegurado demostrar la existencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Por su parte, la Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

12.4.6. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones derivadas del contrato, restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo cuando se trate de circunstancias ajenas a la Compañía de Seguros; salvo cuando exista negligencia, imprudencia, o impericia por parte de la Compañía de Seguros en la atención de la reclamación; de igual forma, no se efectuarán reparaciones por daños preexistentes al momento del siniestro o del inicio de la vigencia del contrato, los cuales no son objeto de cobertura.

12.4.7. La Compañía pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el Asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro deberá aportar documentos tales como:

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO	PÉRDIDA TOTAL	PÉRDIDA PARCIAL	HURTO TOTAL	HURTO PARCIAL	RESPONS. CIVIL
Declaración del siniestro	X	X	X	X	X
Declaración del siniestro del tercero					X
Cédula de ciudadanía	X	X	X	X	X
Licencia de conducción vigente	X	X	X	X	X
Tarjeta de propiedad o contrato de compraventa	X	X	X	X	X
Original y/o copia del informe de accidente de tránsito, en caso de no tener informe de accidente - declaración juramentada con descripción detallada y objetiva de los hechos, Contrato de transacción y si procede con la cláusula de póliza a disposición.	X	X			X
Original Denuncia en la que incluya placa, número de motor, número de serie completos			X	X	
Certificado de Existencia y Representación Legal (si es persona jurídica)	X	X	X	X	X
Entrega definitiva de la Fiscalía (si procede)	X		X		
Constancia de no recuperación del vehículo			X		
Traspaso del vehículo a favor de MAPFRE. Tarjeta de propiedad de MAPFRE o a quien MAPFRE autorice	X		X		
Recibo de pago de impuestos de los últimos 3 años	X		X		
Llaves	X		X		

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el Asegurado deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

12.5. BLINDAJE

Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, la Compañía podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

Cuando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

Cuando el blindaje tenga más de 3 años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o por hurto total.



Cláusula 13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

13.1. Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido por la Superintendencia Financiera de Colombia (SARLAFT).

13.2. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

13.3. Deberá cumplir las citaciones que hagan las autoridades competentes en el desarrollo de los procesos originados con ocasión del siniestro e informar a la Compañía, dentro de los tres días hábiles a la fecha en que tenga noticia, de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo a los amparos contratados en la póliza.

13.4. Deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar o evitar la extensión y propagación del siniestro, así como proveer el cuidado de las cosas aseguradas y a declarar la coexistencia de seguros si los hubiere.

13.5. No deberá reconocer su propia responsabilidad, salvo las declaraciones del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

13.6. No deberá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, salvo los pagos efectuados cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT). Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario realiza un pago, una transacción o conciliación a la víctima del daño o a sus causahabientes sin la autorización previa de la Compañía, ésta no estará obligada a realizar pago alguno o reembolso por ese concepto.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

Cláusula 14. DEDUCIBLE

Siempre que esta figura quede establecida en la carátula de la póliza, se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre:

- Aplicar a la pérdida indemnizable el porcentaje indicado en la carátula de la póliza
- El monto en pesos equivalentes, en la fecha de ocurrencia del siniestro, a la cantidad de S.M.M.L.V. indicada igualmente en la referida carátula.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Cláusula 15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

15.1. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

15.2. El Asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés Asegurado.



15.3. El Asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle a la Compañía el valor del seguro, o de su remplazo por otro vehículo.

Cláusula 16. GASTOS DE PARQUEO

Si transcurridos sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro, el Asegurado no ha radicado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de la Compañía o no ha tramitado formalización de la reclamación, correrán por cuenta del mismo, los gastos de parqueo del vehículo a razón de 1 S.M.D.L.V. por cada día, que se deducirán de la indemnización hasta tanto se cumpla con este requerimiento.

Cláusula 17. SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA

17.1. La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del Asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

17.2 El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra Terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

17.3 El Asegurado, a solicitud de la compañía, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado no cumple con la citada obligación, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la compañía prueba la mala fe del Asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

17.4 La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado, compañero permanente. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

17.5 La Compañía podrá repetir contra el Asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

17.6 Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales mayores o menores se demostrase que la culpa recae sobre un Tercero, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado. En este caso el Asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

Cláusula 18. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto una vez la compañía haya recibido el valor de la misma, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. La solicitud se deberá realizar por parte del Asegurado dentro de los términos de prescripción señalados en la cláusula 19 de este condicionado.



Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

Cláusula 19. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula 20. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

- Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de Seguro. En este evento, el Tomador recibirá de la Compañía la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.
- La Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el Asegurado incumpla las garantías u obligaciones pactadas.
- Terminación automática del seguro por mora en el pago de la prima

Según el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.

- A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la Compañía.

En el primer caso, la revocación dará derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

Son causa de extinción del contrato de seguro:



La pérdida total del vehículo asegurado e indemnizado por la Compañía, que dará derecho a devengar las primas correspondientes a las coberturas del vehículo.

La pérdida total del vehículo asegurado no indemnizado por la Compañía. En este caso la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la pérdida total hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por la Compañía.

La venta del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a la Compañía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato de compraventa. La Compañía procederá a la devolución de la prima a corto plazo en proporción al interés que ya no subsista.

La compañía podrá repetir contra el Asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

La transmisión del interés asegurado por causa de muerte, o del vehículo a que esté vinculado el seguro, sí el adjudicatario del vehículo no lo notifica a la Compañía dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición.

Si la transmisión del interés fuese comunicada a la compañía, el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquirente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Cláusula 21. ACREEDOR PRENDARIO

A las pólizas de automóviles con acreedor prendario se les aplicarán las siguientes reglas:

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una Pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, a menos que el Acreedor Prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

CESIÓN O ENDOSO DE LA PÓLIZA

La Compañía acepta la cesión o endoso de esta póliza a favor del primer Beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El Tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los quince (15) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

REVOCACIÓN

La Compañía podrá revocar la póliza, pero deberá dar aviso por escrito al Tomador, Asegurado y primer Beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.

ANEXO ASISTENCIA

Cláusula 1. OBJETO DEL ANEXO

CONDICIONADO	01/05/2021-1326-P-03-00000VTE004MAY21-D00I
NOTA TECNICA	01/05/2021-1326-NT-P-03-11INT100010521TR



En virtud del presente anexo, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en adelante ASISTENCIA MAPFRE, garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

Cláusula 2. EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

2.1 No son objeto de la Cobertura de este Anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a. Los servicios que el Asegurado o Beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de Asistencia MAPFRE; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con Asistencia MAPFRE.
- b. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
- c. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del Asegurado y/o Beneficiario.
- f. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- h. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- i. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).
- j. El valor del servicio de grúa en caso de traslados a patios (concesiones de Tránsito) o los que se generen por retención de autoridad.
- k. Los traslados a ocupantes como extensión del servicio al Asegurado, cuando el vehículo se traslade por sus propios medios.
- l. El pago de peajes al vehículo asegurado o en extensión de cobertura.
- m. En los casos donde se presten servicios a ocupantes, solo se otorgará hasta el límite de personas que se indique para el vehículo en la licencia de Tránsito.
- n. El importe de insumos (gasolina y vulcanizada, repuestos, etc.), en los casos de inmovilización del vehículo.
- o. Los servicios extraurbanos en ciudades no capitales y todos los indicados específicamente dentro del presente documento.
- p. El Transporte de Vehículos cuando se encuentren en pico y placa.

2.2 Quedan excluidos de la Cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a. Los causados por mala fe o culpa del Asegurado o conductor.
- b. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- d. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- e. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, siempre que no se haya contratado el amparo de protección patrimonial:
 - i. Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - ii. Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.



- f. Los que se produzcan cuando por el Asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro, siempre que no se haya contratado el amparo de protección patrimonial.
- g. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Asegurado o Beneficiario en apuestas o desafíos.
- h. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

Cláusula 3. REQUISITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de cobertura, el Asegurado solicitará por teléfono a la línea MAPFRE SI 24 (3-077024 en Bogotá, 018000 519 991 resto del país o #624 desde cualquier celular excepto Uff), el servicio correspondiente, siendo este un requisito indispensable para la prestación del servicio, indicando sus datos de identificación o número de póliza, información del vehículo en el que se desplaza, así como el lugar donde se encuentre y la información más precisa para facilitarle la prestación.

Asistencia MAPFRE prestará sus servicios de forma material y directa y solo operará por reembolso bajo autorización previa, para lo cual es requisito lo enunciado en el párrafo anterior.

Cláusula 4. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- 1. Tomador de Seguro: Persona natural o jurídica que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al Beneficiario.
- 2. Asegurado: Persona natural titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
- 3. Beneficiario: Para los efectos de este anexo, serán Beneficiarios además del Asegurado (siempre y cuando estén en el vehículo asegurado y se vean afectados por el evento fortuito):
 - a. El conductor del vehículo asegurado.
 - b. El cónyuge o compañero permanente y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
 - c. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por una avería o accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo, sin superar el número de ocupantes permitido para el tipo de vehículo.
- 4. Vehículo asegurado: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 Kg. o cualquier tipo de motocicleta.
- 5. S.M.L.D.V.: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Cláusula 5. ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro diez (10) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes (Cláusulas 5 y 9) desde la dirección que figura en la póliza del Asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo (Cláusula 6).



Las coberturas referidas a personas (Cláusula 5) y a sus equipajes y efectos personales (Cláusula 9), se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del Asegurado o Beneficiario fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

Las coberturas referidas al vehículo asegurado (Cláusula 6) se extenderán a todo el territorio de la Comunidad Andina de Naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

Cláusula 6. COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON O SIN VEHÍCULO)

Los límites aplican por Beneficiario y por evento.

6.1 TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO:

Asistencia MAPFRE asumirá los gastos de traslado del Asegurado o del Beneficiario, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico tratante, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

Asistencia MAPFRE mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al Asegurado o Beneficiario, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de 900 SMDLV.

6.2 GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA:

En caso de repatriación Asistencia MAPFRE organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del Beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y a una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

6.3 TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los Asegurados o Beneficiarios impida la continuación del viaje, Asistencia MAPFRE sufragará los gastos de traslado de los Beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, Asistencia MAPFRE proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de 900 SMDLV.

6.4 DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO:

En caso de que la hospitalización del Asegurado y/o Beneficiario, fuese superior a cinco (5) días y se encuentre solo, Asistencia MAPFRE sufragará a un familiar los siguientes gastos:

En Territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él. La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de setenta (70) SMDLV.

- a. En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él. La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de doscientos (200) SMDLV.



6.5 DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEBIDO AL FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:

Asistencia MAPFRE abonará los gastos de desplazamiento del Asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje. Hasta un monto de 900 SMDLV.

6.6 ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD EN EL EXTRANJERO:

Si durante la estadía del Asegurado o Beneficiario en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, Asistencia MAPFRE, (bien directamente o mediante reembolso) sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y de los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda

Asistencia MAPFRE mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al Asegurado o Beneficiario, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será de diez mil (10.000) dólares americanos.

6.7 GASTOS ODONTOLÓGICOS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO:

El Asegurado o Beneficiario tendrá acceso a asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de cincuenta (50) SMDLV por Beneficiario y por evento.

6.8 PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD:

Asistencia MAPFRE sufragará los gastos del hotel del Asegurado o Beneficiario, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) SMDLV por Beneficiario y por evento, y sin restricción de sumas diarias o número de días.

6.9 REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO BENEFICIARIO FALLECIDO:

En caso de fallecimiento de uno de los Asegurados o Beneficiarios, Asistencia MAPFRE efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia. Así mismo Asistencia MAPFRE sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes Asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se pudiese adquirir de regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de setecientos cincuenta (750) SMDLV, para Colombia y mil ciento ochenta (1180) SMDLV, para el resto del mundo.

Si alguno de los dichos acompañantes fuera menor de 15 años y no tuviera quien le acompañase, Asistencia MAPFRE proporcionará la persona adecuada para que lo atienda durante el traslado.

6.10 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

Asistencia MAPFRE se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los Asegurados o Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente anexo.

6.11 ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA:



Asistencia MAPFRE se encargará de la localización y envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del Asegurado o Beneficiarios, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del Asegurado y los Beneficiarios el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

6.12 TRANSPORTE DE EJECUTIVOS:

Si el Asegurado de la póliza a la que accede el presente Anexo es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, Asistencia MAPFRE soportará los gastos del tiquete de ida en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el Asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

6.13 ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA):

Si el Asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, Asistencia MAPFRE le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

6.14 ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA:

En caso de necesidad, y a solicitud del Asegurado que este de viaje en el exterior, Asistencia MAPFRE podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal. El Asegurado declara y acepta que Asistencia MAPFRE no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Asistencia MAPFRE tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el Asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

Cláusula 7. COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

7.1 REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería, Asistencia MAPFRE se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que sea elegido por el Asegurado.

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por accidente o hurto, Asistencia MAPFRE se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que sea elegido por la Compañía.

El límite máximo de esta prestación por accidente será:

- Cliente Plata y Resto de cien (100) SMDLV.
- Cliente Oro de ciento cincuenta (150) SMDLV.
- Cliente Platino Ilimitado.

Y por avería ascenderá a:

- Cliente Plata y Resto de cien (50) SMDLV.
- Cliente Oro de setenta y cinco (75) SMDLV.
- Cliente Platino Ilimitado.

Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

7.2 SERVICIO TÉCNICO – CARRO TALLER



Asistencia MAPFRE se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas de batería, alarma, cambios de bujías, pinchada y falta de gasolina, de enviar el servicio técnico de carro taller, al lugar donde se encuentre el vehículo asegurado y encargarse de las labores pertinentes para solucionar dichos imprevistos.

De cualquier manera, serán por cuenta del Asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

Ámbito. Este servicio se prestará únicamente en las ciudades capitales del país de acuerdo con la disponibilidad, zonas y/o horarios establecidos por Asistencia MAPFRE

7.3 A SU LADO CUANDO MÁS NOS NECESITA

Cuando el vehículo asegurado se vea involucrado en un accidente de tránsito, ASISTENCIA MAPFRE enviará a un representante que le brindará asesoría y coordinará todos los servicios que éste requiera para solucionar la Emergencia

Este servicio opera dentro del perímetro urbano en la ciudad de Bogotá

7.4 CERRAJERO

7.4.1 Apertura del vehículo

En el evento que las llaves se encuentren dentro del vehículo y esto ocasione la inmovilización del mismo, Asistencia MAPFRE se encargará de poner a disposición del Asegurado los medios para solucionar tales imprevistos.

En caso que Asistencia MAPFRE no pudiera realizar la operación de apertura del vehículo, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y traslado del vehículo hacia el taller más cercano elegido por el Asegurado.

7.4.2 Envío de llaves de repuesto

En caso de hurto ó extravío de las llaves del vehículo, Asistencia MAPFRE se encargará del envío de las llaves de repuesto desde el lugar indicado por el Asegurado hasta el lugar donde esté inmovilizado el vehículo.

En caso que Asistencia MAPFRE no pudiera realizar el envío de las llaves de repuesto, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y traslado del vehículo hacia el taller más cercano elegido por el Asegurado.

7.5 ORIENTACIÓN MECÁNICA VÍA TELEFÓNICA.

Cuando el vehículo asegurado no pudiera circular por avería, Asistencia MAPFRE brindará asesoría telefónica de un técnico automotriz quien le orientara para solucionar el imprevisto.

7.5.1 Envío de Repuestos

Asistencia MAPFRE se encargará de asumir los costos de búsqueda y envío de repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, siempre y cuando el envío se realice dentro del territorio nacional.

De cualquier manera, serán por cuenta del Asegurado los valores de los insumos repuestos en dichos eventos.

7.6 TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

- El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del Asegurado.
- El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMDLV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.



Cláusula 8. COBERTURAS AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS

Asistencia MAPFRE se encargará del traslado para el Asegurado o persona designada, hasta el lugar donde se encuentre el vehículo recuperado y/o reparado; de igual manera si el asegurado optara por encargarse del traslado del vehículo, se indemnizará hasta un límite máximo de noventa (90) smdlv, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Compañía.

8.1 TRASLADO DE LOS OCUPANTES POR INMOVILIZACIÓN

Cuando el vehículo asegurado durante el transcurso de un viaje sea inmovilizado a consecuencia de una avería o un accidente o hurto, y la reparación no se pueda efectuar dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia, Asistencia MAPFRE ofrecerá al Asegurado un medio adecuado de transporte para los ocupantes del vehículo hasta su domicilio habitual o hasta el destino de viaje informado durante el reporte de la contingencia a Asistencia MAPFRE

El límite máximo de esta prestación será de cuarenta y cinco (45) SMDLV por persona.

8.2 HOSPEDAJE

Cuando el vehículo asegurado durante el transcurso de un viaje sea inmovilizado a consecuencia de una avería, un accidente o hurto y la reparación precise un tiempo superior a 4 horas, según certificación del taller reparador, la compañía sufragará los gastos de hospedaje de los ocupantes del vehículo con un límite máximo de 45 SMDLV por cada persona cubierta.

8.3 CONDUCTOR PROFESIONAL

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado el servicio de conductor profesional para los siguientes casos:

8.3.1 Incapacidad médica u odontológica

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza, cuando por incapacidad médica u odontológica se dificulte la conducción segura del vehículo asegurado.

El servicio deberá ser solicitado al menos con 1 hora de antelación por parte del Asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el Centro Asistencial o Institución médica donde se encuentre el Asegurado hasta el domicilio del mismo, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el Asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del Asegurado.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de 5 eventos al año y un radio de operación de 30 Km. a la redonda del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva y Pereira.

8.3.2 Entrega las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehículo asegurado.



El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del Asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el Asegurado hasta el domicilio del mismo, (Cubre sólo un trayecto).

El conductor no realizara paradas imprevistas durante la prestación del servicio

La cobertura tiene un limite de 10 eventos por vigencia

Esta prestación tendrá un radio de operación de 35 Km, medidos a partir del centro geográfico de cada una de las ciudades en las que se preste el servicio : Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pereira Popayán Santa marta y Villavicencio.

- **Particularidades Bogotá y Medellín**

Conductor Elegido Bogotá D.C.

La cobertura en la zona norte será de 45 Km medidos desde la plaza de Bolívar

Conductor Elegido Medellín

La cobertura en la zona Oriental será de 42 Km medidos desde la plaza de Botero

Cláusula 9. ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia operaran como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el Asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

9.1 ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA

Asistencia MAPFRE brindará al Asegurado, asesoría telefónica completa apoyado por un grupo calificado de Abogados profesionales durante 24 horas del día, los 365 días del año. Dicha asesoría aplicará en:

9.1.1 En Accidentes de Tránsito

Asistencia MAPFRE brindará al Asegurado la Asesoría Jurídica Telefónica a todos los trámites relacionados con un accidente de tránsito en donde se encuentre involucrado el vehículo asegurado.

9.2 ASESORÍA JURÍDICA PRESENCIAL

La asesoría jurídica presencial operará como complemento de la cobertura jurídica que tenga el Asegurado a través de la póliza básica, brindando un apoyo legal para los acuerdos o transacciones que se deriven del accidente así como en las diligencias preliminares a que diera lugar un choque con lesionados o fallecidos.

Este servicio opera dentro del perímetro urbano en las ciudades principales del país de acuerdo con la disponibilidad, zonas y horarios establecidos por Asistencia MAPFRE.

9.2.1 Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito:

En el evento de un accidente de tránsito del vehículo asegurado en donde resulten personas lesionadas o fallecidas, Asistencia MAPFRE asesorará al conductor del mismo mediante presencia de abogado en el sitio de los hechos (Aplica para las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Pereira, Armenia, Manizales, Cúcuta, Pasto e Ibagué).

En el evento de un accidente de tránsito (choque simple) del vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE asesorará telefónicamente al conductor del mismo, quedando a su discreción la posibilidad de envío de un Abogado al lugar de los hechos.

9.2.2 Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva:



En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, Asistencia MAPFRE pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado especializado que lo asesorará para lograr la liberación provisional del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

9.2.3 Ante las causales legales de detención del conductor del vehículo asegurado.

En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

9.2.4 Audiencias de Tránsito o Centros de Conciliación

En el evento de accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del Asegurado y de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ya sea ante Tránsito o en el centro de conciliación seleccionado.

9.2.5 Audiencias de Comparendos

En el evento de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE asesorará al Asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito por comparendo aplicado en obstaculización de la vía.

9.3 GASTOS DE CASA-CÁRCEL:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, Asistencia MAPFRE sufragará hasta un límite de 50 SMDLV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD

La presente asesoría no implica obligación alguna por parte de Asistencia MAPFRE, ni compromiso de resultado frente a los procesos iniciados, ya que se limita exclusivamente a realizar los trámites preliminares que son gestiones de medio.

Cláusula 10. COBERTURAS AL EQUIPAJE

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los Asegurados y/o Beneficiarios son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

10.1 LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES:

Asistencia MAPFRE asesorará al Asegurado y/o Beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, Asistencia MAPFRE se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el Asegurado o hasta su domicilio habitual.



10.2 EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL:

En caso de que el equipaje del Asegurado y/o Beneficiario se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, Asistencia MAPFRE abonará al Asegurado o Beneficiario la cantidad de cuarenta (40) SMDLV, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

10.3 PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE:

Solo en caso de viaje al exterior, si el Asegurado y/o Beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, Asistencia MAPFRE le reconocerá la suma de cuatro (4) SMDLV por kilogramo hasta un máximo total de 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

i.

Cláusula 11. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de Asistencia MAPFRE terminarán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

Cláusula 12. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede este Anexo.

Cláusula 13. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

13.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo el Asegurado y/o Beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado o Beneficiario, destinatario de la prestación, el numero de la cedula de ciudadanía, o cedula de extranjería, placa del vehículo, el numero de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado o Beneficiario podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

13.2 INCUMPLIMIENTO

Asistencia MAPFRE queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables o Beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo Asistencia MAPFRE no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado o Beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y Asistencia MAPFRE no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los



correspondientes recibos, al regreso del Asegurado o Beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

13.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

1. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el Asegurado o Beneficiario cubriendo el mismo riesgo.
2. Si el Asegurado o Beneficiario tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la entidad prestataria de los servicios objeto del presente Anexo. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, Asistencia MAPFRE solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los Asegurados y/o Beneficiarios.
3. Las prestaciones de carácter medico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al Asegurado con el equipo médico de Asistencia MAPFRE.

DEFINICIÓN APLICABLES A ESTA PÓLIZA EN TODOS SUS AMPAROS

A efectos del presente seguro se entenderá por:

Accesorios de Serie:	Equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo que se incluyen en todos los vehículos correspondientes a una misma línea y cuyo valor se encuentra incluido en el valor comercial del vehículo, sin posibilidad de comprar un vehículo sin su existencia.
Accesorio original:	Equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo y cuyo origen y procedencia es de fábrica o ensamble.
Accidente:	Hecho externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del Tomador, del Asegurado, del Beneficiario o del conductor.
Asegurado:	Persona o personas identificadas como tales en la carátula de la póliza, incluido el conductor autorizado. A efectos del amparo de Responsabilidad Civil, se extiende al cónyuge o compañera(o) permanente, sus hijos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. A efectos del amparo de Asistencia en Viaje, se define como la persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
Beneficiario:	Persona designada en la póliza como titular de los derechos indemnizatorios. En el amparo de Responsabilidad Civil, el Beneficiario es la víctima o Tercero indeterminado que resulte afectado con el accidente objeto de indemnización. A efectos del amparo de Asistencia en Viaje, tienen, además del Asegurado, la condición de Beneficiario: El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza. El cónyuge, los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad del Asegurado, siempre que convivan con este y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura del anexo de asistencia.
Conductor:	Es el Asegurado o la persona debidamente autorizada por este, para conducir el vehículo amparado.
Coaseguro	Mecanismo de distribución por el cual dos o más Aseguradoras asumen un mismo riesgo.
Empleado:	Persona natural vinculada al Asegurado mediante contrato de trabajo.



Radio de Operación:	Zona habitual de circulación del vehículo asegurado declarada en la solicitud del seguro, la cual debe corresponder al lugar de residencia o domicilio del Asegurado.
Salvamento:	Valor de venta de piezas o de la totalidad de los restos de un vehículo tras un siniestro de daños, descontados los gastos administrativos y de operación.
Señales Reglamentarias	Son aquellas que tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía, las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso, y cuya violación constituye falta.
Siniestro:	Todo hecho (circunstancias de tiempo, modo y lugar) cuyas consecuencias estén garantizadas por alguno de los amparos objeto de seguro, se considera que constituye un único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.
S.M.D.L.V.:	Salario Mínimo Diario Legal Vigente al momento del siniestro.
S.M.M.L.V.:	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del siniestro.
Suma Asegurada:	Monto máximo de responsabilidad por parte de La Compañía estipulado para cada uno de los amparos y/o secciones especificadas en la carátula de la póliza.
Transmisión del Interés Asegurable	Cuando haya transferencia de la cosa asegurada, el Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión y en este sentido si el Asegurado continúa con algún interés, el contrato podrá continuar en esa misma proporción. De lo contrario el contrato se extinguirá.
Tomador:	Persona que al celebrar el contrato de seguro, traslada a La Compañía, por cuenta propia o ajena, uno o varios riesgos.
Tercero:	Cualquier persona natural o jurídica que no tenga grado de parentesco alguno con el Asegurado, así como ningún tipo de relación o dependencia económico-financiera.
Servicio del Vehículo:	Corresponde al tipo de matrícula relacionado en la placa:
Servicio Particular:	Vehículo con matrícula particular (según la relación de placas) destinado única y exclusivamente al transporte del Asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el Asegurado.
Servicio Público:	Vehículo con matrícula pública (según la relación de placas).
Subrogación:	Mecanismo por medio del cual el Asegurador sustituye al Tomador en el ejercicio de las acciones legales y judiciales que éste tendría contra los Terceros causantes del siniestro con el fin de poder recuperar los montos de dinero reconocidos al Asegurado.
Uso del Vehículo:	Destinación habitual del vehículo Asegurado declarado en la solicitud del seguro y que deberá corresponder con los indicados a continuación:
Uso Familiar/Personal:	Vehículo con matrícula particular destinado al transporte del Asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el Asegurado.
Uso Comercial:	Vehículo con matrícula particular destinado a cualquier actividad que suponga una fuente de ingresos directa para el Asegurado.
Uso Especial:	Vehículo con cualquier tipo de matrícula (particular o pública) destinado a servicios tales como ambulancia, bomberos, fuerzas armadas, policía y fiscalía
Uso Diplomático:	Vehículo con matrícula del Cuerpo Diplomático (letras CD o YT).